

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 283/2026 . RESOL-2026-283-ANSES-ANSES.	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 284/2026 . RESOL-2026-284-ANSES-ANSES.	6
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 654/2026 . RESFC-2026-654-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 655/2026 . RESOL-2026-655-APN-MD.	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 209/2026 . RESOL-2026-209-APN-SOP#MEC.	10
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 469/2026 . RESOL-2026-469-APN-MJ.	15
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1712/2026 . RESOL-2026-1712-APN-SSS#MS.	18

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1168/2026 . RESGC-2026-1168-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	20
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1169/2026 . RESGC-2026-1169-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	21

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 56/2026 . RESFC-2026-56-APN-SH#MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 57/2026 . RESFC-2026-57-APN-SH#MEC.	43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 666/2026 . DI-2026-666-APN-ANLIS#MS.	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5866/2026 . DI-2026-5866-APN-ANMAT#MS.	46
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 378/2026 . DI-2026-378-E-ARCA-DIRRH#SDGADM.	47
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 431/2026 . DI-2026-431-APN-SSGA#MJ.	48
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 624/2026 . DI-2026-624-APN-SSCYAE#MRE.	50
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 89/2026 . DI-2026-89-APN-SSGI#SGP.	52
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 90/2026 . DI-2026-90-APN-SSGI#SGP.	53
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 91/2026 . DI-2026-91-APN-SSGI#SGP.	54
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 92/2026 . DI-2026-92-APN-SSGI#SGP.	56
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 93/2026 . DI-2026-93-APN-SSGI#SGP.	57
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 94/2026 . DI-2026-94-APN-SSGI#SGP.	59
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 95/2026 . DI-2026-95-APN-SSGI#SGP.	60
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 9/2026 . DI-2026-9-APN-GCP#SRT.	61

Disposiciones Sintetizadas

Remates Oficiales

64

Avisos Oficiales

65

Convenciones Colectivas de Trabajo

69

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

80

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 283/2026

RESOL-2026-283-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88637285- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APNSESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-260-ANSES-ANSES de fecha 31 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743, sustituyó el artículo 8° del ANEXO de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades

mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante Informe N° IF-2026-89249245-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período octubre de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través del Informe N° IF-2026-88275501-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar.

Que la Dirección General Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,66%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-260-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de octubre de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-89907884-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-89908037-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-89908123-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-89908201-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-89920649-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-89920754-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-89920833-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$3.209.863,00) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los ANEXOS de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69364/26 v. 23/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
 Atención al Cliente te estará respondiendo.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 284/2026****RESOL-2026-284-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88626745- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH de fecha 10 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que a través del Informe N° IF-2026-88275501-ANSES-DESS#ANSES, se efectuó el cálculo de la movilidad a considerar para el mes de octubre de 2026, en función de los datos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), resultando éste del UNO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,66%).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de octubre de 2026 relativos a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor, correspondiente a agosto de 2026.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, e Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de septiembre de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de octubre de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de octubre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$435.748,51).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de octubre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS

DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.932.174,85).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases impositivas mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$146.759,98) y PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.769.631,49), respectivamente, a partir del período devengado octubre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécense el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de octubre de 2026, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$199.335,05).

ARTÍCULO 5°.- Establécense el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de octubre de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$348.598,81).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de septiembre de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de octubre de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 23/09/2026 N° 69365/26 v. 23/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 654/2026

RESFC-2026-654-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-63182928- -APN-UDYE#ENREGE, la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N.º 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.º RESFC-2020-94-APNDIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, asimismo, la referida Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS aprobó el Reglamento de Comercializadores y sus respectivos Subanexos; e instruyó, en lo que interesa, a los comercializadores ya registrados ante el entonces ENARGAS para que se reempadronaran en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, mediante Actuación N.º RE-2026-63182266-APN-UDYE#ENREGE de fecha 26 de junio de 2026, Et Managing Company Sociedad Anónima solicitó la baja como Comercializador del Registro de Comercializadores del ex ENARGAS.

Que, en ese contexto, la Unidad de Desempeño y Economía, con competencia primaria en la materia que se trata, a partir de la información aportada por Et Managing Company Sociedad Anónima, elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-75001834-APN-UDYE#ENREGE del 4 de Agosto de 2026, y verificó el cumplimiento de los extremos establecidos en el Reglamento de Comercializadores, Título IV – “Baja en el Registro de Comercializadores” de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS establece en el REGLAMENTO DE COMERCIALIZADORES en su TÍTULO IV - Baja en el Registro de Comercializadores - artículo 25 que “Se podrá dar la baja en el Registro de Comercializadores cuando: i) Lo solicite el comercializador; ii) El comercializador no haya abonado tres (3) anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control consecutivos, o cinco (5) alternados; o iii) Haya quedado firme en sede administrativa la sanción de suspensión de la habilitación como comercializador o la inhabilitación en el Registro de Comercializadores”.

Que, el artículo 26 del mismo TÍTULO dispone que “La solicitud de baja en el Registro de Comercializadores deberá hacerla el Representante Legal o Apoderado del comercializador, y este último deberá: 1) No registrar deuda por la Tasa de Fiscalización y Control; 2) No registrar obligaciones informativas pendientes de cumplimiento a la fecha de la solicitud; 3) No presentar operaciones de compra y/o venta de gas y/o transporte en los últimos dos (2) meses; y 4) No registrar multas impagas impuestas por el ENARGAS”.

Que, en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo se indica que “Cumplidos y acreditados los requisitos previstos, el ENARGAS procederá a la baja en el Registro de Comercializadores”.

Que, sobre el particular, cabe indicar que el citado requerimiento de baja como Comercializador de gas natural en el Registro de Comercializadores del Organismo ha sido suscripto por el Sr. Fernando Mirotti, como Presidente del Directorio de la sociedad, conforme surge de las copias certificadas del Acta de Asamblea General Ordinaria N.º 18 (RE-2026-63182466-APN-UDYE#ENREGE).

Que, conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente del Visto, se analizó y verificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 26 del Reglamento de Comercializadores de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, se verificó que, a la fecha, Et Managing Company Sociedad Anónima no cuenta con multas firmes impagas.

Que, no obstante lo expuesto, se hace saber que el presente Acto no excluye la responsabilidad de Et Managing Company Sociedad Anónima respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el período en que se encontrara inscripto en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS del ENARGAS, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución ENARGAS N.º 421/97 (T.O. por la Resolución ENARGAS N.º 478/97) y de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, según corresponda.

Que, asimismo, para el efectivo cumplimiento de la baja requerida, corresponde notificar el presente Acto a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas a efectos de que tomen conocimiento respecto de que el solicitante deja de ser comercializador, perdiendo sus derechos a operar dentro de los sistemas de despacho diario de gas de ambas transportistas. En caso de requerir programación alguna dentro de cualquiera de los sistemas de transporte, la misma deberá ser rechazada por la transportista que correspondiere.

Que la Unidad Servicio Jurídico - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “... llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452/25, y el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Disponer la baja de Et Managing Company Sociedad Anónima como Comercializador de gas natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º. - Disponer que el presente acto no excluye la responsabilidad de Et Managing Company Sociedad Anónima respecto de los incumplimientos en los que hubiere incurrido durante el plazo en que operó como Comercializador de gas natural.

ARTÍCULO 3º. - Notificar a Et Managing Company Sociedad Anónima y a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte de gas en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 23/09/2026 N° 69031/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 655/2026

RESOL-2026-655-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-57604903- -APN-DRRHH#SMN, los Decretos Nros.1432 de fecha 10 de octubre de 2007, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 87 del 10 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1432/07, estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 87/25, se designó transitoriamente a la Doctora Marisol DIAZ RIVERA (D.N.I. N° 38.483.206) en el cargo de Directora de Servicios Jurídicos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2025.

Que resulta necesario disponer la prórroga de la mencionada designación transitoria desde el 3 de julio de 2026 hasta el 13 de agosto, ya que la funcionaria DIAZ RIVERA presentó su renuncia al citado cargo mediante la Nota N° NO-2026-78217093-APN-DSJU#SMN a partir del día 13 de agosto de 2026.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar el acto que disponga prorrogar su designación transitoria hasta el 13 de agosto de 2026 y aceptar la renuncia presentada por la funcionaria, con efectos a partir de esa misma fecha.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya asignación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Administrativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, ha tomado la intervención de su competente y certifica que la funcionaria no registra compromisos ni cargas patrimoniales que impidan su egreso.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia, alegando que la funcionaria no registra vinculación con actuación sumarial alguna.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 3 de julio de 2026 hasta el 13 de agosto de 2026, la designación transitoria de la Doctora Marisol DIAZ RIVERA (D.N.I. N° 38.483.206) en el cargo de Directora de Servicios Jurídicos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en virtud de los fundamentos expuestos mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase a partir del 13 de agosto de 2026, la renuncia presentada por la Doctora Marisol DIAZ RIVERA (D.N.I. N° 38.483.206) en el cargo de Directora de Servicios Jurídicos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fue designada transitoriamente mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 87 del 10 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la funcionaria involucrada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 23/09/2026 N° 69303/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución 209/2026

RESOL-2026-209-APN-SOP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-50976052- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.453 y sus modificatorias, los decretos 358 del 22 de mayo de 2017, 819 del 5 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 215 del 1 de marzo de 2024 y 312 del 7 de mayo de 2025, y las resoluciones 1018 del 12 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Social (RESOL-2020-1018-APN-MDS), 200 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-200-APN-MEC), 95 del 13 de junio de 2024 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía (RESOL-2024-95-APN-SLYA#MEC) y 58 del 6 de marzo de 2025 de esta Secretaría (RESOL-2025-58-APN-SOP#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 27.453 y sus modificatorias se declaró de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el decreto 358 del 22 de mayo de 2017.

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente señala que se entiende por “Barrio Popular” a aquel con las características definidas en el capítulo XI del anexo del decreto 2670 del 1 de diciembre de 2015 y sus modificatorios y por “integración socio urbana”, a los efectos de esa norma, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial, aclarando que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que el artículo 10 de la ley 27.453 y sus modificatorias dispone que la realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

Que, a su vez, mediante el artículo 13 de la ley 27.453 y sus modificatorias se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de esa norma.

Que, del mismo modo, por el artículo 1° del decreto 819 del 5 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó como anexo la reglamentación de la ley 27.453 de “RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA” y sus modificatorias, y por su artículo 2° se designó a la ex Secretaría de Integración Socio Urbana dependiente del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como Autoridad de Aplicación de la mencionada ley 27.453 y sus modificatorias, en el marco de sus respectivas competencias, quedando a cargo de ambos organismos la administración de los recursos asignados para el cumplimiento de la misma.

Que, asimismo, por el artículo 4° del decreto citado en el considerando anterior se creó, como un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (FISU), con el objetivo de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la ley 27.453 y sus modificatorias.

Que, del mismo modo, el artículo 5° del decreto 819/2019 y su modificatorio establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la ex Secretaría de Integración Socio Urbana será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (FISU), y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 5° del decreto citado en el considerando anterior dispone que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, a su vez, por el artículo 10 del decreto 819/2019 y su modificatorio se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), indicándose que el mismo estará integrado por las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia en el marco de las disposiciones de la ley, la ex Secretaría de Integración Socio-Urbana y la Agencia de Administración de Bienes del Estado y que la incorporación, así como la disgregación de integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), es competencia de la ex Secretaría de Integración Socio-Urbana.

Que, por otro lado, mediante el artículo 11 del decreto 819/2019 y su modificatorio se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) estará presidido por el titular de la ex Secretaría de Integración Socio-Urbana o por quien este designe en su reemplazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° de la resolución 1018 del 12 de noviembre de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Social (RESOL-2020-1018-APN-MDS) se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ EJECUTIVO, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a Bice Fideicomisos S.A. y por su artículo 2° se aprobó como anexo el modelo de “Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA”, a suscribirse

entre el ex Ministerio de Desarrollo Social, que a través de la ex Secretaría de Integración Socio-Urbana revestía el carácter de FIDUCIANTE, y Bice Fideicomisos S.A., en su carácter de FIDUCIARIO.

Que, en consecuencia, el 12 de noviembre de 2020 se suscribió entre el ex Ministerio de Desarrollo Social y Bice Fideicomisos S.A. el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero con el objeto de acordar los términos y condiciones para administrar el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU).

Que, asimismo, por el artículo 1° del decreto 215 del 1 de marzo de 2024 se designó al Ministerio de Economía como FIDUCIANTE en representación del ESTADO NACIONAL, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios.

Que, a su vez, el artículo 3° del decreto citado en el considerando precedente establece que el Ministerio de Economía, con la asistencia de la Sindicatura General De La Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o mediante la contratación de consultores independientes externos de reconocida trayectoria y experiencia, en los términos de la legislación vigente, deberá realizar -dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de entrada en vigencia de esa medida- una auditoría integral de gestión de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la resolución 58 del 6 de marzo 2025 de esta Secretaría (RESOL-2025-58-APN-SOP#MEC) se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) creado por el artículo 4° del decreto 819/2019 estará integrado por los titulares de la ex Subsecretaría de Integración Socio Urbana, de la Dirección de Fortalecimiento Barrial y Comunitario de la ex Subsecretaría de Integración Socio Urbana y de la Agencia De Administración de Bienes del Estado, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con carácter "ad honorem".

Que, a su vez, por el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) creado por el artículo 4° del decreto 819/2019 estará presidido por el titular de la ex Subsecretaría de Integración Socio Urbana.

Que, a su vez, en el marco de lo previsto en el citado artículo 3° del decreto 215/2024, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) elaboró un informe en el cual formuló varias observaciones sobre el funcionamiento del fideicomiso de administración y financiero denominado FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), entre las cuales se destaca la generalizada falta de cumplimiento en los plazos previstos en la ejecución de obras, evidenciando la existencia de falencias en la planificación de los tiempos previstos para la ejecución de los proyectos, generando, en consecuencia, mayores costos adicionales y administrativos; retrasos en las rendiciones de cuentas e incumplimientos a lo dispuesto en los diferentes contratos, así como la ausencia de comunicación de los proyectos de pliegos y de actos administrativos de los procesos de contratación al fiduciario.

Que, del mismo modo, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) señaló que se ha constatado la adquisición de predios cercanos a basurales, lo que genera efectos contaminantes para el agua, el aire y el suelo, afectando la instalación de asentamientos humanos, como así también la aprobación de proyectos sin la debida tasación del inmueble propuesto para tal fin.

Que, en el citado informe, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) también observó la adjudicación de determinadas obras a cooperativas que no acreditaron fehacientemente antecedentes de especialidad e idoneidad para el cumplimiento de la prestación requerida, contrariando lo establecido en diversos instructivos operativos para la implementación de proyectos de integración socio urbana.

Que, en consecuencia, a través del artículo 1° del decreto 312 del 7 de mayo 2025 se disolvió el fideicomiso de administración y financiero denominado FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el decreto 819/2019.

Que, asimismo, el artículo 4° del decreto 312/2025 mencionado en el considerando precedente dispuso que el proceso de liquidación del fondo fiduciario disuelto por el artículo 1° de ese decreto se sujetará a las disposiciones determinadas por el decreto 695/2024 y por la resolución del Ministerio de Economía 796/2024 y su modificatoria.

Que, del mismo modo, por el artículo 5° del decreto 312/2025 se derogaron los artículos 13 de la ley 27.453 y 4° al 12 del decreto 819/2019.

Que, con posterioridad al dictado del referido decreto 312/2025, el 23 de mayo de 2025 el Juzgado Federal de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, dictó una sentencia en el marco de la causa caratulada "CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL- PODER EJECUTIVO Y OTRO S/ AMPARO COLECTIVO- EXPTE: 15854/2024" en trámite ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales del Juzgado Federal de Pehuajó, haciendo lugar a la medida cautelar interina solicitada por la parte actora a fin de suspender, por el plazo de sustanciación de la cautelar de no innovar requerida, los efectos y la aplicación de los artículos 1°, 4°, 5° y 8° del decreto 312/2025.

Que, asimismo, el 9 de junio de 2025 el Juzgado Federal de Pehuajó hizo lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, se suspendieron los efectos y aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º y 8º del decreto 312/2025 y, en consecuencia, la liquidación de la totalidad del patrimonio que compone el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU); todo ello en los términos del artículo 13 de la ley 26.854, y hasta tanto se acredite fehaciente y efectivamente el cumplimiento de la manda judicial ordenada en fecha 15 de noviembre de 2024 por la cual emplazó al Estado Nacional (Poder Ejecutivo de la Nación) a confeccionar un plan de actuación con el objeto de procurar la continuidad de la política pública consistente en la integración socio urbana de los “barrios populares” registrados en RENABAP que fuera declarada de interés público mediante la ley 27.453 y sus modificatorias.

Que, en dicho marco y considerando además una premisa irrenunciable que la administración es responsable de los recursos públicos comprometidos en la ejecución de las obras en el marco del citado fideicomiso y el estricto cumplimiento a lo previsto en la ley 27.453 y sus modificatorias, resulta necesario aprobar el Plan de Acción para las Obras en Curso de Ejecución del Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP.

Que el plan citado en el considerando precedente tendrá por objeto definir el curso de acción a adoptar respecto de las obras que se encuentren en curso de ejecución en el marco del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) priorizando el efectivo cumplimiento de aquellos compromisos que tiendan a la integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP en el marco de la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta esta dependencia y promoviendo la participación, coordinación y acuerdo de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 27.453 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de esta Secretaría a través de la nota N° NO-2026-75059407-APN-SSISU#MEC detalló todas las obras en curso de ejecución en el marco del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), estableciendo: a) El objeto y fondos afectados a la ejecución del contrato; b) Ente ejecutor; c) El estado de avance de la obra; d) Incumplimientos del ente ejecutor o contratista a sus obligaciones, de corresponder; y e) En caso de existir incumplimiento del ente ejecutor o del contratista a sus obligaciones, las medidas pertinentes a los fines de procurar la corrección de dicha irregularidad.

Que la información detallada en los considerandos precedentes ha sido considerada a los fines de elaborar el Plan de Acción para las Obras en Curso de Ejecución del Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP.

Que, por otro lado, por el citado artículo 1º del decreto 215/2024 se designó al Ministerio de Economía como fiduciante en representación del ESTADO NACIONAL, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en ese carácter la dirección y conducción de dichos fondos fiduciarios.

Que, del mismo modo, por el artículo 2º del decreto 215/2024 se dispuso que en los casos en los que el H. CONGRESO DE LA NACIÓN haya designado como fiduciante a un organismo o repartición específica diferente del Ministerio de Economía, o a un comité de integración plural, con carácter previo al dictado de cualquier instrucción al fiduciario deberá emitir opinión el citado Ministerio.

Que, a su vez, el artículo 5º del decreto 215/2024 establece que los organismos y reparticiones con responsabilidad primaria en las materias involucradas en cada uno de los fondos fiduciarios objeto de esa medida deben prestar colaboración y asistencia al Ministerio de Economía, a los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones y fines de ese decreto.

Que, asimismo, el artículo 6º del decreto 215/2024 estableció que el Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación de ese decreto y dictará las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para su ejecución, autorizando a delegar en dependencias de nivel de hasta Subsecretaría el impartir instrucciones al fiduciario, la emisión de la opinión prevista en el artículo 2º de esa medida y otras acciones de carácter operativo.

Que, en dicho marco, por el artículo 1º de la resolución 200 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-200-APN-MEC) se delegaron en la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía las facultades previstas en el artículo 6º del decreto 215/2024 en representación de esa jurisdicción, respecto de los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, preliminarmente identificados en el anexo I de esa medida, dentro del cual se incluyó al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA (FISU).

Que, asimismo, el artículo 3º de la resolución 200/2024 del Ministerio de Economía establece que los incrementos de crédito presupuestario, así como las modificaciones de cuotas de compromiso y devengado, con destino a los fondos fiduciarios públicos indicados en el artículo 1º de esa resolución, deberán ser tramitadas por la Secretaría Legal y Administrativa, que requerirá la intervención previa de la Secretaría de Hacienda del Ministerio

de Economía y dispone además que las instrucciones de la Secretaría Legal y Administrativa dirigidas a los respectivos agentes fiduciarios sobre desembolsos a realizar con las disponibilidades de recursos existentes, deberán contar con la intervención previa de la Secretaría de Hacienda y que las intervenciones y/u opiniones emitidas por dicha Secretaría tendrán carácter vinculante.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° de la resolución 200/2024 del Ministerio de Economía se dispuso que a los efectos de posibilitar las acciones referidas en el artículo 3° de esa medida, las secretarías que actuaron previamente en su carácter de fiduciarios en los fondos fiduciarios comprendidos en el anexo I de esa resolución, atendiendo a sus competencias como así también en razón de los objetivos perseguidos por los respectivos fondos, deberán llevar a cabo la previsión que deba realizarse para cubrir las necesidades de financiamiento a los fines de cumplir los objetivos y formular las solicitudes de transferencias de recursos o desembolsos a tramitarse ante la Secretaría Legal y Administrativa, suministrando la información que se le requiera y colaborando con dicha secretaría en lo que fuera menester.

Que, a su vez, por el artículo 7° de la resolución 200/2024 del Ministerio de Economía se facultó a la Secretaría Legal y Administrativa a dictar las normas que resulten necesarias para implementar las acciones a su cargo que se establecen en esa resolución.

Que, en dicho marco, con fecha 13 de junio de 2024 la Secretaría Legal y Administrativa dictó la resolución 95 (RESOL-2024-95-APN-SLYA#MEC) por cuyo artículo 1° aprobó como Anexo I el "Procedimiento para la tramitación de los requerimientos de instrucciones a los fondos fiduciarios públicos" con el objeto de regular un procedimiento que ordene y agilice los trámites relativos a la solicitud de instrucciones.

Que, en consecuencia, y habiéndose modificado el marco jurídico que rige el funcionamiento del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) y atento a las competencias asumidas por la Secretaría Legal y Administrativa en la materia, corresponde entender que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) creado por el artículo 10 del decreto 819/2019 como ente encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento, ha quedado sin funciones por haber asumido las mismas la citada Secretaría.

Que, en consecuencia, corresponde derogar la resolución 58/2025 de esta Secretaría.

Que el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios señala entre los objetivos de esta Secretaría el de asistir al Ministro, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las políticas de integración socio-urbana, así como entender en el diseño de estrategias, planes y programas en el ámbito de su competencia, y dirigir la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con la integración socio-urbana, atendiendo a las diversidades, demandas y modos de habitar de las diferentes regiones del país, entre otros.

Que, asimismo, el decreto 50/2019 y sus modificatorios señala entre los objetivos de la Subsecretaría de Obras y Servicios de esta Secretaría los de entender en el diseño y en la implementación de políticas de integración socio-urbana y desarrollo territorial, en la transformación urbana de barrios, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano, en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación para el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio-urbana; los de participar en el diseño y en la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y de mejoramiento del hábitat, entender en la implementación de iniciativas tendientes a la vinculación y al desarrollo productivo en los proyectos de integración socio-urbana que se aborden, participar en el diseño e implementación de políticas de acceso a soluciones habitacionales en los proyectos de integración socio-urbana que se aborden, coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales para el desarrollo e implementación de los proyectos, programas y acciones en los asuntos inherentes al área de su competencia, así como también entender en la administración y gestión del RENABAP y realizar su evaluación y seguimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias otorgadas por la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto 1759/72 (t.o. 2017) y su modificatorio y el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción para las Obras en Curso de Ejecución del Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el RENABAP que como Anexo IF-2026-91806058-APN-

SOP#MEC forma parte integrante de la presente medida, que tendrá por objeto definir el curso de acción a adoptar respecto de las obras que se encuentren en curso de ejecución en el marco del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU) dando estricto cumplimiento a lo previsto en la ley 27.453 y sus modificatorias y a los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

El Plan de Acción referido será de cumplimiento obligatorio para las dependencias de la Secretaría de Obras Públicas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la resolución 58 del 6 de marzo de 2025 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía (RESOL-2025-58-APN-SOP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Subsecretaría de Obras y Servicios de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la eficiente aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo Bartolomé Heredia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69164/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 469/2026

RESOL-2026-469-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO

El Expediente N° EX-2026-84009942- -APN DGDYD#MJ, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N°. RESOL-2024-111-APN-MJ del 9 de abril de 2024, modificada por sus similares Nros. RESOL-2024-116-APN-MJ del 10 de abril de 2024 y RESOL-2024-149-APN-MJ del 6 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que contribuir a la mejora del servicio de administración de justicia y promover la incorporación de herramientas que favorezcan su modernización, eficiencia y accesibilidad constituyen objetivos propios de este Ministerio.

Que el desarrollo y la creciente utilización de sistemas y herramientas basados en Inteligencia Artificial (IA) presentan nuevas oportunidades para optimizar la gestión pública, facilitar el acceso a la justicia, mejorar los procedimientos administrativos y judiciales, fortalecer las capacidades institucionales y brindar respuestas más ágiles y eficaces a la ciudadanía.

Que la incorporación de herramientas de inteligencia artificial es impulsada por distintos organismos, jurisdicciones e instituciones vinculados con el sistema de justicia, mediante iniciativas que presentan diversos grados de avance, alcance y desarrollo.

Que por la Resolución N° RESOL-2024-111-APN-MJ, modificada por sus similares Nros. RESOL-2024-116-APN-MJ y RESOL-2024-149-APN-MJ, se creó el "PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA", actualmente en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de esta Cartera.

Que, frente a esa realidad, resulta necesario establecer una estrategia común que permita identificar, ordenar y articular las iniciativas existentes, así como orientar aquellas que puedan desarrollarse en el futuro, evitar su fragmentación, favorecer el aprovechamiento de las capacidades disponibles y promover criterios compartidos de trabajo.

Que dicha estrategia deberá constituir un instrumento institucional y operativo que defina objetivos, prioridades, resultados esperados, etapas de implementación y mecanismos de seguimiento y que permita coordinar la participación de los distintos actores del sistema de justicia.

Que, en particular, deberá promover un enfoque gradual, práctico y orientado a resultados, sustentado en la identificación y evaluación de casos de uso, la formación de capacidades, la cooperación entre instituciones y el desarrollo responsable de herramientas que aporten soluciones concretas a las necesidades del sistema de justicia.

Que la estrategia que se propicia no tendrá por objeto establecer un régimen general de regulación de la inteligencia artificial, sino brindar un marco de planificación y coordinación institucional que facilite la innovación, la experimentación y la adopción responsable y segura de soluciones tecnológicas, con observancia de las normas vigentes y de la protección de los derechos involucrados.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA desarrolla una agenda de cooperación técnica con EL PACCTO 2.0, programa de cooperación de la Unión Europea para América Latina y el Caribe en materia de justicia y seguridad, que contempla transversalmente la innovación y el empleo de nuevas tecnologías para fortalecer las capacidades institucionales.

Que, en ese marco, se han desarrollado líneas de trabajo relacionadas con la inteligencia artificial, las tecnologías de la información y la elaboración de estrategias nacionales e institucionales, promoviendo el intercambio de experiencias con instituciones europeas relevantes.

Que durante el año 2026 se acordó profundizar la asistencia técnica destinada al desarrollo de una estrategia de inteligencia artificial para este Ministerio, con el propósito de dotar de coherencia a sus necesidades políticas e institucionales, establecer objetivos y resultados esperados, priorizar posibles áreas de aplicación y fortalecer las capacidades necesarias para su implementación.

Que, como parte de esa cooperación, los días 7 y 8 de julio de 2026 se desarrolló una misión de trabajo con la participación de áreas de este Ministerio, representantes de EL PACCTO 2.0 y expertos de la Escuela Nacional de la Magistratura de la REPÚBLICA FRANCESA, durante la cual se relevaron necesidades institucionales, se analizaron capacidades existentes y se definieron objetivos y resultados esperados para la estrategia a seguir.

Que la experiencia francesa y europea aportada en el marco de la referida asistencia técnica permite incorporar conocimientos especializados, metodologías de planificación, experiencias comparadas y criterios para la selección, prueba y evaluación de herramientas aplicables al ámbito de la justicia.

Que entre las principales conclusiones de la misión se destacó la conveniencia de establecer una estructura de gobernanza interdisciplinaria, combinar el desarrollo de capacidades propias con la cooperación externa, impulsar actividades de capacitación y sensibilización, establecer indicadores de impacto y avanzar gradualmente en la identificación de herramientas seguras de asistencia para los operadores del sistema de justicia.

Que, como resultado de dicha misión, se acordó avanzar en la elaboración de un primer proyecto de Estrategia de Inteligencia Artificial aplicada a la Justicia, concebido como marco rector para ordenar y coordinar las distintas iniciativas impulsadas por esta Cartera de Estado.

Que la diversidad de organismos, competencias y experiencias involucradas torna necesario constituir un ámbito específico de intercambio y articulación que permita reunir los aportes técnicos, jurídicos, institucionales y operativos indispensables para la elaboración de la referida estrategia.

Que, en razón del carácter transversal de la materia y de la necesidad de articular la intervención de las distintas dependencias de esta Cartera Ministerial, resulta conveniente que la coordinación de los trabajos vinculados con la elaboración de la Estrategia de Inteligencia Artificial en la Justicia se encuentre a cargo de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, en cuyo ámbito se encuentra asimismo radicado el punto focal para la coordinación de la cooperación internacional del MINISTERIO DE JUSTICIA, facilitando así la vinculación con los programas de asistencia técnica y cooperación internacional relacionados con la materia.

Que, en ese sentido, se estima procedente crear la “MESA ESTRATÉGICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA” (MEIAJ), como espacio de colaboración y articulación entre este Ministerio y los distintos organismos e instituciones vinculados con la administración de justicia, la innovación tecnológica, la formación académica y el desarrollo de herramientas de Inteligencia Artificial (IA).

Que la Mesa tendrá como objetivo principal colaborar en la elaboración de una estrategia común que permita relevar y articular las iniciativas existentes, identificar necesidades y prioridades, promover el intercambio de experiencias y proponer líneas de acción para el desarrollo y la adopción responsable de herramientas de inteligencia artificial en el sistema de justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase, en el ámbito de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, la “MESA ESTRATÉGICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA” (MEIAJ), en adelante la “MEIAJ”.

ARTÍCULO 2°. - La MEIAJ tendrá por objeto colaborar en la elaboración de una Estrategia de Inteligencia Artificial en la Justicia que permita articular las iniciativas existentes y orientar aquellas que puedan desarrollarse en el futuro, establecer objetivos y prioridades comunes, fortalecer las capacidades institucionales y promover el desarrollo y la adopción responsable, segura y eficiente de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) aplicables al sistema de justicia.

ARTÍCULO 3°. - Serán funciones de la MEIAJ:

- a) Relevar las iniciativas, proyectos, herramientas y experiencias relacionadas con Inteligencia Artificial (IA) existentes en el ámbito del sistema de justicia;
- b) Identificar necesidades institucionales, capacidades disponibles y áreas prioritarias para la implementación de soluciones basadas en Inteligencia Artificial (IA);
- c) Proponer los principios, objetivos, ejes de trabajo, resultados esperados y etapas de implementación de la Estrategia;
- d) Promover el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre organismos públicos, instituciones judiciales, universidades, colegios profesionales, organizaciones especializadas y actores del sector tecnológico;
- e) Analizar y proponer casos de uso y proyectos piloto que permitan evaluar la utilidad, viabilidad, seguridad e impacto de las herramientas consideradas;
- f) Proponer actividades de capacitación y sensibilización destinadas a magistrados, funcionarios, empleados y demás operadores del sistema de justicia;
- g) Promover la elaboración de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación de las iniciativas desarrolladas;
- h) Facilitar la articulación con programas y organismos de cooperación internacional, en particular con EL PACCTO 2.0, y aprovechar la asistencia técnica y las experiencias comparadas disponibles;
- i) Elaborar una propuesta de Estrategia de Inteligencia Artificial en la Justicia y elevarla al Ministro de Justicia para su consideración; y
- j) Proponer toda otra acción que resulte conducente al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°. - Designase al doctor Esteban MAHIQUES (D.N.I. N° 29.343.727), titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, como Coordinador de la “MESA ESTRATÉGICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA” (MEIAJ). La Coordinación tendrá a su cargo la convocatoria de las reuniones, la organización de las actividades y la articulación de los trabajos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5°. - Convócase a integrar la MESA a UN (1) representante de cada una de las siguientes áreas y organismos:

- a) La UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA;
- b) La SECRETARÍA DE JUSTICIA;
- c) La SECRETARÍA DE VINCULACIÓN CIUDADANA;
- c) La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL;
- e) La DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA;
- f) El área con competencia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones del MINISTERIO DE JUSTICIA;

ARTÍCULO 6°. - La Coordinación de la MEIAJ podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de los MINISTERIOS PÚBLICOS, organismos nacionales, provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; universidades; instituciones académicas; colegios profesionales; organizaciones de la sociedad civil; empresas de base tecnológica; organismos internacionales y personas expertas cuya intervención resulte de interés para el tratamiento de los asuntos sometidos a consideración. La “MEIAJ” actuará en coordinación con el “PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JUSTICIA”, sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas a este por la Resolución N° RESOL-2024-111-APN-MJ y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. - La Estrategia de Inteligencia Artificial en la Justicia constituirá un instrumento de planificación, coordinación y promoción institucional y no tendrá por objeto establecer un régimen general de regulación de la Inteligencia Artificial (IA). Su formulación e implementación se realizará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades y organismos intervinientes y con observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, propiedad intelectual, transparencia y tutela de derechos, promoviendo mecanismos adecuados de supervisión humana, trazabilidad y evaluación de riesgos.

ARTÍCULO 8°. - La "MEIAJ" determinará su modalidad de funcionamiento, el cronograma de reuniones, la organización de sus actividades y, cuando resulte necesario, la conformación de grupos de trabajo específicos. Podrá sesionar de manera presencial, virtual o bajo una modalidad combinada.

ARTÍCULO 9°. - La participación en la "MEIAJ" será de carácter "ad honorem" y no generará derecho a remuneración, compensación o reconocimiento económico alguno. La implementación de la presente medida no implicará la creación de nuevas estructuras organizativas ni ocasionará erogaciones presupuestarias adicionales para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 10°. - La "MEIAJ" deberá elevar al suscripto una propuesta preliminar de Estrategia de Inteligencia Artificial en la Justicia dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contado desde la celebración de su primera reunión.

ARTÍCULO 11. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 23/09/2026 N° 69016/26 v. 23/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1712/2026

RESOL-2026-1712-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-85073382- -APN-SEC#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ESCENCIAL SRL solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1196-4, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, con posterioridad la entidad solicita la baja de la inscripción provisoria que le fuera otorgada.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES dependiente de GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD, realizó una constatación el 30 de agosto de 2023 e la sede de la entada entidad, oportunidad en la que se les presentó una nota suscripta por los socios gerentes de la firma indicando la baja en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Hagase lugar a la solicitud efectuada por la entidad ESCENCIAL SRL (RNEMP Provisorio Nº 1-1196-4).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad ESCENCIAL SRL (RNEMP Provisorio Nº 1-1196-4) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad ESCENCIAL SRL (RNEMP Provisorio Nº 1-1196-4) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1168/2026

RESGC-2026-1168-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79449505- -APN-GAYM#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPATIBILIDADES ENTRE SUJETOS REGISTRADOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en sus incisos g) y o), faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas, y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) del mencionado artículo, desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, como así también, a fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las entidades bajo fiscalización.

Que, en dicho sentido, se dictó la RG N° 1165, mediante la cual se implementó la Matriz de Compatibilidades entre Agentes Registrados, Mercados, Cámaras Compensadoras y otros sujetos registrados ante la CNV.

Que, en particular, mediante el artículo 6° de la citada Resolución se incorporó como Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el Anexo identificado como IF-2026-85043558-APN-GAL#CNV, que forma parte integrante de la misma.

Que la experiencia recabada desde la entrada en vigencia de la RG citada ha puesto de manifiesto la conveniencia de efectuar una revisión integral de la referida Matriz de Compatibilidades, a los fines de realizar las aclaraciones y ajustes necesarios que permitan una correcta interpretación y aplicación de la misma.

Que, en el marco de dicha revisión, se constató que se consignó involuntariamente un monto incorrecto respecto del Patrimonio Neto Mínimo Total (PNMT) correspondiente a la categoría ALyC I AGRO.

Que, por su parte, se consideró oportuno reescribir las referencias de aquellos Agentes alcanzados por las disposiciones del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod), estableciéndose de manera clara y concreta los montos del PNMT y de la Contrapartida Líquida Mínima Total (CLMT) exigibles para dichos sujetos, aclarándose asimismo aquellas situaciones excepcionales en las cuales alguno de los mencionados requisitos no resulta aplicable; ello a efectos de otorgar mayor certeza respecto de su aplicación.

Que, en igual sentido, se procedió a actualizar y complementar las referencias ("Acrónimos y Aclaraciones") de la presente Matriz de Compatibilidades, con el propósito de facilitar su comprensión y lograr una interpretación uniforme por parte de todos aquellos sujetos que hagan uso de esta.

Que, a tales fines, corresponde sustituir el artículo 6° de la RG N° 1165, reemplazando el Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, conforme lo ya señalado en la RG N° 1165, corresponde poner de resalto que la Matriz de Compatibilidades no implica la modificación, ni ampliación de las categorías ya existentes, ni la creación de nuevas categorías de agentes, sujetos o subcategorías, como así tampoco modifica la naturaleza, alcance o régimen jurídico de las categorías actualmente contempladas por la normativa vigente, sino que constituye una herramienta adicional de utilidad para los sujetos bajo la órbita de control y supervisión de la CNV.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), o) y s), de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 6° de la RG N° 1165 por el siguiente texto: “ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2026-91311509-APN-GAYM#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69360/26 v. 23/09/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1169/2026

RESGC-2026-1169-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52840063- -APN-GE#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ COLOCACIÓN PRIMARIA”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), del referido cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, entre los principios fundamentales previstos en la Ley de Mercado de Capitales, se encuentra la protección del público inversor, la promoción de la transparencia, la formación eficiente de precios, la reducción de los conflictos de interés y el fortalecimiento de la confianza en el mercado de capitales.

Que se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que resulta necesario fortalecer los estándares aplicables a los procesos de colocación primaria de valores negociables, a fin de promover procedimientos transparentes, objetivos y eficientes para la formación del precio y adjudicación de los mismos.

Que la experiencia recogida en los distintos procedimientos de colocación primaria evidencia la conveniencia de incorporar previsiones regulatorias y aclaraciones adicionales, tendientes a identificar a los oferentes, y a mitigar potenciales conflictos de interés derivados de la participación de Agentes Colocadores actuando por cuenta propia o de sujetos vinculados a ellos, o de otros intervinientes que puedan afectar la integridad del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, corresponde establecer pautas específicas respecto de la participación de agentes mediante el ingreso de ofertas o manifestaciones de interés correspondientes a su Cartera Propia, con el objeto de resguardar la transparencia e integridad del proceso y evitar discriminaciones arbitrarias entre inversores comparables.

Que, asimismo, resulta conveniente reforzar los deberes de transparencia e información aplicable a los procesos de formación de libro y Subasta o Licitación Pública, especialmente en lo relativo a los criterios de adjudicación, determinación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte y la participación tanto de Agentes Colocadores locales como del Emisor.

Que la adecuada supervisión de los procesos de colocación primaria requiere que la CNV cuente con acceso oportuno e integral a la información vinculada con dicho procedimiento (exclusivamente respecto de los valores negociables bajo la órbita de CNV), desde el cursado de las ofertas, sus modificaciones, cancelaciones y adjudicaciones, así como a toda otra documentación relacionada con el proceso de formación del libro y asignación de los valores negociables y de los esfuerzos de colocación realizados a los fines de gozar, en su caso, de los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente.

Que resulta oportuno aclarar que en los procedimientos de colocación primaria internacional mediante el sistema de formación de libros o book building no resulta obligatorio, ni para el tramo local ni para el internacional, efectuar dicha colocación a través de los sistemas informáticos de negociación habilitados por los Mercados.

Que la implementación de mecanismos que permitan la remisión electrónica en tiempo real y el acceso directo por parte de la CNV a los sistemas de colocación primaria contribuye a fortalecer las capacidades de supervisión y monitoreo del Organismo, favoreciendo la transparencia, integridad y correcto funcionamiento del mercado de capitales.

Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la citada ley los Agentes Registrados y los Mercados que intervienen en los procesos de colocación primaria de los valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la CABA, los municipios, los entes autárquicos, así como los organismos multilaterales de crédito de los que la Republica Argentina fuere miembro quedan alcanzados exclusivamente por los deberes de información previstos en el Anexo I del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), aun cuando la emisión y colocación de dichos valores negociables no se encuentra sujeta a la competencia de la CNV.

Que no resultan alcanzados por las disposiciones de la presente RG los sujetos que actúen como colocadores en el ámbito internacional; siempre que no actúen en el territorio de la República Argentina.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que se registra como antecedente la RG N° 1157, mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de RG, conforme el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que, en el marco de dicho procedimiento, se recibieron numerosas propuestas y comentarios, de los cuales fueron receptados en la presente reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), f), g), h), r) y u) y 81 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los siguientes términos definidos:

"(...)

"Agente Colocador Principal": significa el Agente Colocador que tiene asignada la responsabilidad de llevar el libro o registro de ofertas de los inversores, exclusivamente para las ofertas llevadas adelante exclusivamente en

el mercado local. En los supuestos de colocación internacional, se entenderá como el o los Agentes Colocadores Principales a aquel o aquellos AN o ALyC que hubieran sido designados para actuar como colocadores locales de una emisión colocada internacionalmente o, en ausencia de los mismos, a quienes remitirán las ofertas o manifestaciones de interés locales a uno o más de los colocadores internacionales o compradores iniciales a los efectos de su inclusión en el libro.

“Agente Interviniente”: significa en el contexto de una colocación primaria de oferta pública, todo ALyC y AN que ingrese una oferta o manifestación de interés en un proceso de colocación primaria, ya sea actuando para terceros o para su Cartera Propia. Los agentes que soliciten el alta o habilitación para ingresar ofertas en las ruedas de los sistemas informáticos de negociación habilitados por los Mercados, aún sin haber sido formalmente designados como colocadores por el Emisor, quedan comprendidos en esta definición.

(...)

“Agentes Colocadores”: significa en el contexto de una colocación primaria de oferta pública, además del Agente Colocador Principal, cualquier ALyC o AN que hubiera sido designado por el Emisor, mediante la suscripción del contrato correspondiente, para actuar como colocador, bajo cualquier modalidad, de valores negociables emitidos bajo el régimen de oferta pública.

(...)

“Cartera Propia”: significa, conjuntamente, la Cartera Propia Restringida y la Cartera Propia Ampliada”.

“Cartera Propia Ampliada” tiene el alcance previsto en los apartados (ii) a (vi) del artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

“Cartera Propia Restringida” tiene el alcance previsto en el apartado (i) del artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

(...)

“Emisor” o “Emisora” significa aquella entidad (sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, cooperativa o asociación civil o cualquier otra estructura o figura contemplada o que pueda ser habilitada en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables que se encuentre autorizada para efectuar oferta pública de sus valores negociables y a los emisores de FF, FCI, CEDEAR y CEVA.

“Sujetos Intervinientes”: significa en el contexto de una colocación primaria por oferta pública, además de los Agentes Intervinientes, las entidades registradas ante CNV que participen en el proceso, tales como el Emisor, cualquier Sociedad Gerente, y Fiduciario Financiero, así como los ALyC y AN que participen como organizadores. A los fines previstos en el procedimiento de colocación primaria por oferta pública, los Mercados no serán considerados Sujetos Intervinientes, limitándose su responsabilidad a la provisión y mantenimiento de los sistemas informáticos de negociación y la remisión de la información que de ellos emane. Tampoco serán considerados Sujetos Intervinientes los sujetos que actúen como colocadores o compradores iniciales en el ámbito de una oferta internacional, siempre que no actúen en el territorio de la República Argentina.

(...)

“TIR” significa la Tasa Interna de Retorno.

(...). ”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la Sección XXI del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXI

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 53.- Los Mercados deberán someter a la previa autorización de la CNV, los sistemas informáticos de negociación de valores negociables, abarcando tanto el segmento de colocación primaria como el de negociación secundaria de valores negociables, los que deberán garantizar los principios de protección del público inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico. A los efectos de la aprobación de estos sistemas, los Mercados deberán presentar la información consignada en el Anexo I de este Capítulo y, adicionalmente, como mínimo la siguiente documentación:

1. Documentación de los sistemas informáticos de negociación:
 - a) Arquitectura de los sistemas informáticos de negociación.
 - b) Carpetas de tales sistemas y de los subsistemas asociados.

- c) Manuales de procedimiento para el control de las órdenes, ofertas y operaciones en tiempo real.
- d) Dictamen de auditor externo respecto a la inalterabilidad de la información registrada, la seguridad de los sistemas informáticos de negociación, los procedimientos de copia de respaldo o back up y contingencia, y los aspectos funcionales mencionados en este artículo.
- e) Detalle de interfase de mensajería compatible con el Protocolo de Intercambio de Información Financiera o Financial Information Exchange Protocol (FIX) versión 4.2 o superior, y especificaciones técnicas necesarias para que otros participantes puedan implementar una aplicación que opere con total funcionalidad con su sistema informático de negociación.

2. Funcionalidades y recaudos de los sistemas informáticos de negociación:

- f) Para la conectividad de los sistemas informáticos de negociación con los sistemas de la CNV, cumpliendo con todos los recaudos técnicos que a estos efectos establezca el Organismo.
- g) Para el acceso de la CNV a los sistemas informáticos de negociación, debiendo en todos los casos y sin excepción preverse el acceso a todos los datos de las ofertas (de compra y venta), incluyendo la identidad de los ALyC y AN en la negociación secundaria y, en el caso de la colocación primaria, de los Agentes Intervinientes que las ingresan.
- h) Para el acceso a los sistemas por parte de todos los ALyC y AN en la negociación secundaria y, en el caso de la colocación primaria, de los Agentes Intervinientes.
- i) Para permitir el Acceso Directo al Mercado (ADM).
- j) Para asegurar la mejor interferencia precio/tiempo en la negociación secundaria.
- k) Para la difusión de las operaciones en tiempo real, conforme las pautas dispuestas por la CNV en el presente Capítulo.
- l) En el caso de la colocación primaria, funcionalidad para la difusión de los Prospectos, Suplementos de Prospecto o Documentos de Oferta Definitivos y demás documentación involucrada utilizando internet y todos los medios tecnológicos disponibles al público en general, previamente informados a la CNV, así como también las funcionalidades adicionales previstas en el artículo 7° del Capítulo IV del presente Título.
- m) Para el registro y preservación de los datos de las ofertas que ingresan a los sistemas informáticos de negociación y de las operaciones que se registran, debiendo contener como mínimo: fecha, hora, minuto y segundo en que fueron ingresadas y registradas, cantidad ofertada (compra o venta), tipo de valores negociables, precio, identificación de los ALyC y AN en la negociación secundaria y, en el caso de la colocación primaria, de los Agentes Intervinientes, y de los clientes, y demás datos requeridos por la CNV que resulten relevantes para la colocación primaria y la negociación secundaria, debiéndose observar en este último caso lo dispuesto en el artículo 56 TER del presente Capítulo.
- n) En el caso de la colocación primaria, los sistemas informáticos de negociación deberán prever, aunque la subasta o licitación sea abierta, que los ALyC y AN, ya sea que actúen como Agentes Colocadores o no, puedan ingresar oferta tanto para su Cartera Propia, como por sus clientes. En el caso que las ofertas correspondan a sus clientes, ciertos datos de las mismas (nombre del cliente y CUIT/CUIL, CDI o CIE) no deberán ser visibles para los demás participantes de la colocación, quedando reservada su visualización al operador del sistema informático de negociación y a la CNV.
- o) En el caso de la colocación primaria, los sistemas deberán permitir la carga de toda la información requerida en este artículo”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 56 de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DATOS DE OPERACIONES E INFORMACIÓN DE OFERTAS EN TIEMPO REAL.

ARTÍCULO 56.- Los Mercados deberán remitir a la CNV, al Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMI), en tiempo real y en formato FIX, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación implementados para la negociación secundaria de valores negociables, incluyendo la identidad de los ALyC y AN y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas hasta el nivel de cuentas individuales, de corresponder; mediante la indicación del CUIT/CUIL, CDI o CIE y nombre completo del inversor final, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por la CNV y descriptas en los Anexos IV y V del presente Capítulo.

Asimismo, los Mercados deberán remitir a la CNV los datos completos de todas las ofertas de compra y venta, en tiempo real y en formato FIX, que se cursen en los respectivos Mercados, detallando las órdenes recibidas de

sus comitentes, incluso aquellas que no hayan sido ejecutadas (canceladas o expiradas), en todas las especies y operatorias vigentes, tal como se registran en sus respectivos sistemas informáticos de negociación.

Los Mercados deberán comunicar a la CNV, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos a su implementación, cualquier modificación que decidan efectuar en los contenidos de los mensajes que remiten, no pudiendo en ningún caso alterar su formato, estampa de tiempo (timestamp), uso de Tiempo Universal Coordinado (UTC) y fecha de transacción, los cuales se encuentran establecidos en los Anexos IV y V del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como artículo 56 TER de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56 TER.- Excepto en el caso de emisiones por parte de Emisores no sujetos a fiscalización por la CNV (por estar comprendidos en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales), los Mercados deberán garantizar a la CNV el acceso directo y permanente a los sistemas informáticos de negociación utilizados e implementados por ellos para la colocación primaria, permitiendo la visualización íntegra y en tiempo real de las ofertas o manifestaciones de interés, sus modificaciones, cancelaciones, adjudicaciones y demás eventos del proceso de colocación primaria. Dicho acceso deberá permitir la visualización íntegra y sin restricciones de la totalidad de la información y de los eventos registrados en las plataformas, a fin de posibilitar el adecuado ejercicio de las funciones de supervisión, monitoreo y fiscalización. En las colocaciones internacionales, lo dispuesto en este artículo resulta aplicable exclusivamente a la porción local.

Los mencionados sistemas informáticos de negociación deberán -como mínimo- contemplar y permitir visualizar, los siguientes datos (aún en el caso de emisiones de Emisores no sujetos a fiscalización por la CNV por estar comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales):

1. Los Agentes Intervinientes e inversores finales participantes, con indicación -en este último caso- de su respectivo nombre completo y CUIT/CUIL, CDI o CIE.

No podrán ingresarse ofertas o, en su caso, manifestaciones de interés a los sistemas informáticos de negociación de los Mercados si no se cuenta con la identificación correspondiente. No se admitirá el ingreso de ofertas o, en su caso, manifestaciones de interés bajo el concepto “terceros con ID sin identificar”;

2. fecha, hora, minuto y segundo;

3. monto máximo de adjudicación (“cap”), de corresponder. Los Mercados deberán implementar y establecer en los mencionados sistemas informáticos de negociación, alertas para los casos en los que un inversor alcance dicho monto máximo y la individualización, sin necesidad de hacer visibles los datos identificatorios de los inversores finales, de todas las ofertas de un mismo inversor que haya establecido un monto máximo, para que los Sujetos Intervinientes puedan identificarlos claramente;

4. si interviene la Cartera Propia Restringida o la Cartera Propia;

5. en el caso de colocaciones por formación de libro (book building), el tipo de inversor (con indicación si es persona humana o jurídica, si es o no un Inversor Calificado, si es un FCI, una aseguradora, entre otros); y

6. las modificaciones, cancelaciones y adjudicaciones correspondientes, y demás eventos del proceso de colocación primaria.

Además, deberá identificarse el ticker del instrumento a emitir.

Los Mercados deberán remitir inmediatamente, una vez finalizadas cada una de las colocaciones que se lleve a cabo mediante el sistema informático de negociación de dicho Mercado, un archivo en formato Excel que contenga:

a) la totalidad de la información obrante en sus plataformas de colocación primaria, a través del formulario de acceso restringido “Colocaciones Primarias Reporte No Público” de la AIF; y

b) copia del documento o planilla, que deberá contener como mínimo la información especificada en el Anexo I de este Capítulo. En caso de tratarse de instrumentos emitidos por Emisores comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, el envío deberá ser únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMI)”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir las Secciones I a IV del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN PRIMARIA. FORMACIÓN DE LIBRO (BOOK BUILDING), SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MECANISMOS.

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a la colocación primaria de acciones, ON, valores fiduciarios, cuotapartes de FCIC y a cualquier otro valor negociable fungible y emitido en serie autorizado por la Comisión, independientemente de la naturaleza del Emisor y de que la colocación sea nacional o internacional. Las mismas no serán de aplicación a los VNEI.

El procedimiento de colocación deberá asegurar la plena transparencia e integridad del proceso y evitar discriminaciones arbitrarias entre inversores comparables. Asimismo, deberá quedar definido y hacerse público en todos sus extremos antes de proceder al inicio del mismo.

Para la colocación primaria de valores negociables podrá optarse por los mecanismos de:

1. Formación de libro (book building); o
2. Subasta o Licitación pública.

En el proceso de formación de libro (book building) la comparabilidad de los inversores deberá observarse en el marco de los criterios generales cualitativos difundidos.

La colocación primaria de valores negociables mediante Subasta o Licitación Pública o, en caso de colocaciones exclusivamente locales, mediante formación de libro (book building), deberá ser llevada a cabo exclusivamente a través de sistemas informáticos de negociación habilitados por los Mercados y que hubieran sido autorizados por la CNV, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en este Capítulo. La obligación de ser llevada a cabo exclusivamente a través de los mencionados sistemas informáticos de negociación en caso de una colocación internacional es mediante Subasta o Licitación Pública se limita al tramo local. En los supuestos de colocación internacional mediante formación de libro (book building) no será exigible la utilización de sistema alguno.

En aquellos casos en que cualquier AN o ALyC participe en una colocación primaria de valores negociables ingresando ofertas o manifestaciones de interés para su Cartera Propia a través de un Agente Interviniente, el AN o ALyC deberá identificar cuando dichas ofertas o manifestaciones de interés hayan sido ingresadas por cuenta y orden de un tercero cliente, especificando si este es persona humana o jurídica y si reviste el carácter de Inversor Calificado. Asimismo, en todos los casos, se deberá identificar el respectivo nombre, CUIT/CUIL, CDI o CIE y los datos identificatorios del inversor final oferente. Esta obligación recae sobre los Agentes Colocadores o Agentes Intervinientes, según corresponda, que ingresan los datos al sistema informático de negociación.

El procedimiento de formación de libro (book building) podrá estar a cargo de Agentes Colocadores, agentes bajo un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriters), compradores iniciales o figuras semejantes en el exterior cuando la colocación de los valores negociables esté también prevista en otro u otros países, siempre que se trate de países con exigencias regulatorias que cumplan –a criterio de la CNV- con estándares internacionalmente reconocidos en la materia y aseguren el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo en lo que resulte de aplicación. El Emisor, deberá designar a uno o más AN o ALyC, como colocadores locales, a los fines de recibir las manifestaciones de interés locales y transmitir las al o los colocadores o compradores iniciales o figura semejante del exterior.

En los supuestos de colocación internacional que no se lleve a cabo a través de los sistemas informáticos de negociación habilitados por los Mercados, el Emisor deberá suministrar a la CNV la información unificada y consolidada de las ofertas y el resultado de la adjudicación del libro de órdenes externo, identificando el monto total ofertado y asignado a cada colocador internacional, así como a los colocadores locales. Los AN o ALyC, que actúen en el tramo local, deberán remitir a la CNV el detalle identificatorio de las ofertas y adjudicaciones, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I del presente Capítulo.

El Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo y el aviso de suscripción a publicar deberán incluir la mención del sistema de colocación a utilizar y la siguiente información, según sea el caso:

En los procedimientos de Subasta o Licitación Pública deberán describirse cuáles serán las variables a licitar (precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera que corresponda) y los parámetros para la determinación de la misma.

En el caso de formación de libro (book building), deberán describirse los criterios cualitativos que deberán ser objetivos, razonablemente detallados y específicos para la adjudicación de los valores negociables, incluyendo las reglas aplicables para la alocación respectiva.

En caso que los Agentes Colocadores locales utilicen criterios diferentes para alocar los valores negociables adjudicados, los mismos deberán estar especificados en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo y en el aviso de suscripción a publicar. Cualquiera sea el sistema utilizado, la responsabilidad por la determinación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera que corresponda y la adjudicación a cada inversor que hubiese presentado una manifestación de interés corresponderá, salvo pacto en contrario

con los Agentes Colocadores, al Emisor, sin perjuicio de la actuación de los Agentes Colocadores en calidad de asesores o ejecutores de sus instrucciones. En caso de no recaer sobre el Emisor, deberá establecerse claramente quién o quiénes serán las entidades responsables de la determinación y adjudicación antes referida, sin perjuicio de la posterior colocación que realicen los Agentes Colocadores del tramo local dentro de las ofertas adjudicadas a cada uno de ellos aplicando sus propios criterios.

También deberá describirse el procedimiento de recepción de ofertas o manifestaciones de interés. En los procedimientos de Subasta o Licitación Pública, además, deberá indicarse la hora de inicio y de finalización de la licitación, así como el horario límite hasta el cual se encontrará habilitada la recepción de ofertas correspondientes a su Cartera Propia de los AN y ALyC, de acuerdo con el límite máximo previsto en el artículo 6° de este Capítulo.

Deberá incluirse información respecto a la posibilidad de extender el período de recepción de ofertas o manifestaciones de interés por fallas de sistemas u otras contingencias operativas debidamente justificadas. En tal caso, de ocurrir, deberá comunicarse inmediatamente por los medios habilitados por los Mercados, informando su causa y duración, y aplicarse en iguales condiciones a todos los participantes, excepto que la extensión sea por un lapso inferior a TREINTA (30) minutos, caso en el cual se informará a los participantes a través de los sistemas informáticos de negociación del Mercado mediante una alerta automática (por ej., del tipo "pop up") que destaque tal decisión y se deberá dejar constancia de ello en el aviso de resultados.

En todos los casos, los Agentes Intervinientes en los procesos de colocación primaria deberán adoptar medidas tendientes a prevenir, identificar y gestionar adecuadamente potenciales conflictos de interés, resguardar la transparencia, integridad y objetividad del proceso de formación de precio y evitar discriminaciones arbitrarias entre los inversores comparables, de acuerdo con el mecanismo de colocación y los criterios de adjudicación difundidos. Dichas obligaciones recaen sobre cada Agente Interviniente respecto de su propia actuación. Cada Agente Interviniente responderá por la exactitud e integridad de los datos e información que hubiera recabado, originado, procesado o producido.

COLOCACIONES INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Los valores negociables cuya colocación esté también prevista en otro país se considerarán colocados por oferta pública en la República Argentina, no obstante, lo establecido por las leyes o reglamentaciones de los respectivos países, y aun cuando la oferta no esté registrada en la Comisión de Valores del país de que se trate por contar con una excepción (incluyendo a través de ofertas privadas en el exterior) al efecto o sea sólo para Inversores Calificados o su equivalente en el extranjero, cuando dicha colocación se realice:

1. adicionalmente mediante oferta pública en la República Argentina, lo que permitirá la participación de inversores locales; y
2. dando cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo.

Si la oferta es efectuada por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales se considerará como tal, sin perjuicio de la denominación o calificación otorgada por la legislación extranjera.

CONTRATOS DE COLOCACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESFUERZOS.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la colocación, o menor plazo que excepcionalmente pueda solicitar la CNV, deberá presentarse copia de los contratos de colocación, de aseguramiento de la colocación (underwriting), de compra (purchase agreement) o documentos similares utilizados tanto local como internacionalmente. No será necesaria su traducción en tanto el mismo sea en idioma inglés, sin perjuicio de la facultad de la CNV de solicitar la misma en cualquier momento. La documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, deberá mantenerse a disposición de la CNV para el caso que sea requerida.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la colocación, el Agente Colocador deberá acreditar al Emisor, sin perjuicio de que dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la CNV y ser remitida cuando ésta así lo requiera, los esfuerzos realizados para la colocación primaria de los valores negociables a través de los mecanismos dispuestos en este Capítulo. En caso de así ser requerido por CNV, deberá remitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de su solicitud.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplido el requisito de oferta pública, si el Agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado precedentemente.

La celebración de un contrato de aseguramiento de la colocación (underwriting) resulta válida también a dichos fines, aun si el agente devino titular definitivo de los valores negociables, por inexistencia de ofertas aceptables por el total o parte de la emisión, pese a los esfuerzos de colocación debidamente acreditados, de acuerdo a lo indicado en este artículo. Lo mismo en el caso de un contrato de compra (purchase agreement) o contratos similares en el contexto de la colocación en el exterior que se suscriba con el fin de distribuir los valores negociables adquiridos.

En los casos de refinanciación de deudas empresarias, se considerará cumplido el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de los valores negociables objeto de canje o tenedores de los valores negociables con oferta pública que se utilicen a los efectos de la suscripción en especie de la nueva emisión.

En los supuestos de refinanciación o reestructuración en virtud de un acuerdo preventivo implementado a través de un procedimiento de APE o de un concurso preventivo bajo las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, si las ON a refinanciarse o reestructurarse hubiesen sido colocadas por oferta pública dando cumplimiento a las disposiciones de estas Normas a tales efectos, se considerará que los nuevos valores negociables que se ofrezcan en canje a los tenedores de los valores negociables con oferta pública que se utilicen a los efectos de la suscripción en especie de la nueva emisión, fueron colocados por oferta pública.

En el caso de canje de nuevas ON con valores negociables privados o sin oferta pública, o integración en especie con dichos valores o con créditos preexistentes contra la Sociedad, se tendrá por cumplido el requisito de oferta pública siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la Sección V del presente Capítulo.

OBLIGACIONES DEL EMISOR, AGENTES Y MERCADOS. COMISIONES.

ARTÍCULO 4°.- Los Agentes Colocadores deberán observar las disposiciones aplicables en materia de PLA/FT/FP. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, la acreditación de los fondos deberá cumplir con los estándares de PLA/FT/FP y ser debidamente indicadas en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo de la emisión. Las jurisdicciones de origen de esos fondos no deberán pertenecer al listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal -en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019, o el que en el futuro lo reemplace - ni ser consideradas jurisdicciones de Alto Riesgo por el GAFI.

En el caso de colocación primarias internacionales mediante el sistema de formación de libro (book building) que no se hayan efectuado a través de los sistemas informáticos de negociación habilitados por los Mercados, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al cierre del libro (sean emisiones de Emisores sujetos a fiscalización de esta CNV como aquellos no sujetos a dicha fiscalización por estar comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales), deberán remitir a la CNV, a través del acceso correspondiente mediante el formulario "Colocaciones Primarias Reporte No Público" de la AIF -de acceso restringido-:

1. Por cada Agente Colocador Principal o, en ausencia de este, el Emisor: el documento, planilla, instrucción electrónica o correo electrónico mediante el cual se comunique la adjudicación definitiva, incluyendo la determinación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte, la asignación correspondiente; y
2. por todos los Agentes Intervinientes: el aviso del ID de dicha publicación, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I de este Capítulo, en forma simultánea, a la casilla de correo de colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar; colocacionesprimariasFondos@cnv.gov.ar; o colocacionesprimariasFideicomisos@cnv.gov.ar; colocacionesprimariasPúblicas@cnv.gov.ar, alternativamente según el instrumento colocado.

El Anexo I del presente Capítulo deberá remitirse también en relación con las colocaciones de valores negociables realizadas por emisores comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales.

Los Agentes Colocadores solo podrán percibir del inversor comisiones o cargos adicionales por su participación en el proceso de colocación en la medida que: (i) las mismas sean claramente comunicadas y cuantificadas por anticipado y se incluyan en los formularios de oferta o manifestación de interés; y (ii) se informe al inversor la TIR resultante una vez deducida dicha comisión con anterioridad o, de no ser posible, con posterioridad. De distribuirse una calculadora la misma deberá posibilitar calcular la TIR resultante.

El Emisor y los Agentes Intervinientes, deberán mantener a disposición de la CNV, en la parte que corresponda en virtud de su participación, los registros que obren en sus sistemas que instrumenten las ofertas o manifestaciones de interés, toda la documentación, registros e información vinculados con dicho proceso y formación del libro (book building). Dicha información deberá ser remitida inmediatamente a la CNV cuando ésta así lo requiera siguiendo las pautas establecidas en el Anexo I de este Capítulo.

Los Mercados deberán remitir, en todos los casos (sean emisiones de Emisores sujetos a fiscalización de la CNV como aquellos no sujetos a dicha fiscalización por estar comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales), a la CNV a través del formulario "Colocaciones Primarias Reporte No Público" de la AIF- de acceso restringido-, toda la documentación, registros e información que conforme lo indicado en el artículo 56 TER de la Sección XXIV del Capítulo I del presente Título e informar a las direcciones de correo electrónico indicadas en este artículo el número de ID correspondiente. En caso de tratarse de instrumentos comprendidos en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, el envío deberá ser únicamente a través del Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMII).

Asimismo, los Mercados deberán suministrar el ticker correspondiente al instrumento a ser colocado por oferta pública primaria al inicio del período de suscripción y en oportunidad de la apertura del libro.

MONTO MÍNIMO SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Las emisiones de valores negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá exceder de UVA DIEZ MIL (10.000), o su equivalente en otras monedas, salvo que sea de aplicación el régimen previsto por el BCRA en la Comunicación "A" 3046, modificatorias y complementarias, o que esté dirigida exclusivamente a Inversores Calificados.

A dichos efectos, deberá aplicarse el valor de la UVA publicado por el BCRA, correspondiente al día inmediato anterior al inicio del período de difusión, el cual deberá ser informado en el aviso de suscripción.

SECCIÓN II

INGRESO DE OFERTAS O MANIFESTACIONES DE INTERES EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 6°.- Independientemente del Mercado seleccionado para una colocación primaria, los AN y ALyC, y miembros de los Mercados podrán ingresar ofertas o manifestaciones de interés cuando hubieren sido habilitados para el sistema informático de negociación utilizado para la colocación, sujeto a lo establecido en este Capítulo. Para las emisiones internacionales realizadas a través del mecanismo de formación de libro (book building), se podrán establecer pautas para el envío de las manifestaciones recibidas por los AN y ALyC a los colocadores internacionales o compradores iniciales a los efectos de que sean éstos quienes las reflejen en el libro o sistema correspondiente.

Los agentes anteriormente mencionados no podrán ingresar ofertas o manifestaciones de interés para su Cartera Propia Restringida por un monto que exceda la diferencia entre el patrimonio neto total y el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido por la normativa vigente, conforme las subcategorías de inscripción. Se exceptúan de este límite:

1. las colocaciones primarias de valores negociables emitidos por la Nación, las provincias, la CABA, los municipios, los entes autárquicos y los organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina sea miembro; y
2. las ofertas que se ejecuten en virtud de un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriting) -excepto en su modalidad best efforts- suscripto con anterioridad al anuncio de la transacción, en los términos y con los recaudos previstos en los artículos 3° y 7° de este Capítulo.

FUNCIONALIDADES ADICIONALES QUE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN DEBEN CONTEMPLAR.

ARTÍCULO 7°.- Adicionalmente a los requisitos para la autorización de los sistemas informáticos de negociación de los Mercados dispuestos en el Capítulo I del presente Título, los mismos a ser utilizados para la colocación primaria deberán contemplar las siguientes funcionalidades; ello sin perjuicio de contener la totalidad de la información especificada en el Anexo I de este Capítulo:

1. SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA.

- a) El ingreso de ofertas deberá ser parametrizable en función de las características del valor negociable a subastar o licitar.
- b) Como regla general, todas las ofertas ingresadas en los sistemas informáticos de negociación son firmes y vinculantes. Sólo como excepción el sistema informático de negociación podrá contemplar la admisión de ofertas no vinculantes, hasta un límite de tiempo predeterminado previo al cierre de la licitación, en caso de que así lo establecieran los Prospectos, Suplementos de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, donde deberán encontrarse detalladas las reglas que se aplicarán ante este supuesto excepcional.
- c) El sistema informático de negociación deberá contemplar la asignación parcial de las ofertas utilizando el principio de proporcionalidad, prorrateo, o fórmulas de ponderación previstas en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo de manera que no excluyan ninguna oferta ante supuestos de ofertas de suscripción de valores negociables de iguales condiciones cuyo monto supere aquél pendiente de adjudicar.
- d) Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de PLA/FT/FP o cualquier otra expresamente prevista en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo (por ejemplo, entre otras, insuficiencia de fondos o falta de línea de crédito, incompatibilidad con el perfil inversor o incumplimiento de requisitos del Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, o falta de cumplimiento de condiciones operativas o documentales).

e) Las adjudicaciones deberán efectuarse a un valor uniforme para todos los participantes que resulten adjudicados sin discriminación alguna.

f) La publicación del resultado de la Subasta o Licitación Pública deberá efectuarse el mismo día de cierre por medio de la AIF y de los sistemas informativos de negociación de los Mercados, incluyendo como mínimo el valor nominal de las ofertas recibidas, cantidad de ofertas recibidas, valor nominal a emitirse, el precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte, el monto total adjudicado, fecha de emisión y liquidación, fecha de vencimiento, fecha de amortización, fecha de pago de intereses, duration y factor de prorrateo.

g) Las ofertas o la modificación de éstas, correspondientes a la Cartera Propia de cualquier Agente Colocador, únicamente podrán ser ingresadas hasta TREINTA (30) minutos antes del cierre originalmente divulgado previsto de la subasta correspondiente. Cualquier orden o modificación posterior será condicional a que no se hayan recibido suficientes ofertas por el monto ofertado y que no se desplacen otros inversores. Dicha limitación no regirá cuando: (i) la colocación sea bajo la modalidad ciega; o (ii) la actuación de la Cartera Propia Restringsida esté vinculada a un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriting) -excepto en su modalidad best efforts- o similar, que se ejecute a través de una orden en la subasta, que haya sido debidamente descrito en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, incluyendo la cantidad de valores negociables, así como el precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera (que deberá ser determinada o determinable) a la que intervendrá el agente bajo un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriter). Tampoco resultará de aplicación la limitación cuando se trate de instrumentos emitidos por la Nación, las provincias, CABA, los municipios, los entes autárquicos, así como los organismos multilaterales de crédito de los que la Republica Argentina fuere miembro por no estar comprendidos en la Ley de Mercado de Capitales, en orden a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la citada ley.

Los Agentes Colocadores y demás Agentes Intervinientes en la colocación en cuestión, deberán abstenerse de realizar prácticas que puedan afectar la transparencia, integridad o adecuada formación del precio de corte o adjudicación de los valores negociables. Además, serán responsables por la gestión de conflictos de interés con el Emisor, sus propios clientes y otros Agentes Colocadores designados y sus clientes. Idéntica obligación resulta aplicable a los demás Sujetos Intervinientes en la colocación en cuestión.

El cumplimiento de la obligación de no ingresar ofertas de Cartera Propia en los últimos TREINTA (30) minutos antes del cierre originalmente divulgado previsto del libro o mecanismo de subasta correspondiente de la licitación será exclusiva responsabilidad de cada Agente Colocador, independientemente de que los sistemas informáticos de negociación de los Mercados puedan generar una alerta automática (por ej., del tipo "pop up") que destaque y refuerce tal obligación.

2. FORMACIÓN DE LIBRO.

g) El ingreso de manifestaciones de interés deberá ser parametrizable en función de las características del valor negociable a colocar.

h) Las manifestaciones de interés serán consideradas ofertas una vez ratificadas e ingresadas en los sistemas informáticos de negociación, adquiriendo el carácter de firmes y vinculantes. El inversor podrá renunciar a su facultad de ratificar las manifestaciones de interés, acordándoles carácter vinculante.

i) En la asignación, tanto para emisiones locales como internacionales, el sistema informático de negociación podrá utilizar reglas de proporcionalidad, prorrateo, fórmulas de ponderación o criterios cualitativos, incluyendo la posibilidad de que los Agentes Colocadores locales apliquen criterios diferentes previamente difundidos en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo. Las pautas de adjudicación podrán consistir en criterios cualitativos de asignación determinados por la Emisora, podrán incluir, con carácter meramente enunciativo, las siguientes: 1) inversores institucionales internacionales y locales, incluyendo, sin limitación, fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, y administradores de cuentas de banca privada. Los criterios de preferencia podrán privilegiar la calidad de la demanda según, por ejemplo: (i) la participación del inversor en otras emisiones primarias en mercados emergentes (incluyendo el historial de participación en transacciones internacionales en emisores comparables); (ii) el monto de activos administrados; (iii) su calidad crediticia y su estrategia declarada de largo plazo de manera tal de lograr un equilibrio que podría contribuir a que se desarrolle un mercado secundario relevante para los valores negociables; y (iv) mayor monto y precio de las Manifestaciones de Interés; todo ello, en la medida en que dichos criterios se describan con suficiencia en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo y se apliquen evitando discriminaciones arbitrarias entre inversores comparables. Tales criterios (u otros) podrán utilizarse en forma conjunta o individual, y en caso de emisiones internacionales donde se pudiera realizar adjudicaciones por valores nominales globales a AN y ALyC locales, estos deberán ser quienes apliquen las aplicables a sus inversores según sus propios criterios.

j) Las manifestaciones de interés no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema informático de negociación o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de PLA/FT/FP; o cualquier otra expresamente prevista en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo (por ejemplo insuficiencia de fondos o falta de línea de crédito, incompatibilidad con el perfil inversor o incumplimiento de requisitos del Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, o falta de cumplimiento de condiciones operativas o documentales).

k) El Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo podrá contemplar supuestos o pautas claras y concretas para la no adjudicación de las ofertas y quién tendrá dicha facultad -que corresponderá, en principio, al Emisor, salvo delegación expresa-.

l) Las adjudicaciones deberán efectuarse a un valor uniforme para todos los participantes que resulten adjudicados.

m) La publicación del resultado de la colocación deberá efectuarse el mismo día de cierre por medio de la AIF y de los sistemas informativos de negociación de los Mercados, incluyendo como mínimo el valor nominal de las manifestaciones de interés recibidas, cantidad de manifestaciones de interés recibidas, valor nominal a emitirse, el precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte, el monto total adjudicado, fecha de emisión y liquidación, fecha de vencimiento, fecha de amortización, fecha de pago de intereses, duration y factor de prorrateo.

n) En los procesos de formación de libro (book building), la adjudicación de las manifestaciones de interés o modificación posterior de la mismas correspondientes a la Cartera Propia de los Agentes Colocadores, serán condicionales a que no existan otros oferentes que hubieran sido adjudicados al precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte desplazados por las manifestaciones de interés de la Cartera Propia de los Agentes Colocadores. Dicha limitación no regirá cuando la actuación de la Cartera Propia Restringsida esté vinculada a un agente bajo un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriting) -excepto en su modalidad best efforts- o similar, que se ejecute a través de una manifestación de interés en el proceso de formación de libro (book building), que haya sido debidamente descrito en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, incluyendo la cantidad de valores negociables, así como el precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera (que deberá ser determinada o determinable) a la que intervendrá el agente bajo un acuerdo de aseguramiento de la colocación (underwriter). Tampoco resultará de aplicación la limitación cuando se trate de instrumentos emitidos por la Nación, las provincias, CABA, los municipios, los entes autárquicos, así como los organismos multilaterales de crédito de los que la Republica Argentina fuere miembro por no estar comprendidos en la Ley de Mercado de Capitales, en orden a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la citada ley. Las manifestaciones de interés de la Cartera Propia no podrán ser cursadas en el tramo internacional a través de los colocadores o agentes del exterior.

o) En los supuestos de colocación internacional, cuando participen colocadores, compradores iniciales o agentes del exterior en el proceso de formación de libro (book building), el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, así como el aviso de suscripción deberán mencionar claramente a las entidades responsables de la determinación del precio y de la adjudicación de los valores negociables, así como los criterios aplicables al proceso de asignación y, si la hubiere, su prioridad. En los procesos de formación de libro (book building), la asignación se regirá por los criterios de adjudicación difundidos en el Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, no siendo de aplicación las reglas de proporcionalidad o prorrateo previstas para la Subasta o Licitación Pública, salvo que así se hubiera previsto expresamente.

PAUTAS MÍNIMAS QUE SE DEBERÁN CUMPLIR EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA.

ARTÍCULO 8°.- En el proceso de colocación primaria de valores negociables se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:

1. Publicación -en la AIF y en los sistemas informativos de negociación de los Mercados- del Prospecto en su versión definitiva, Suplemento de Prospecto, Documento de Oferta Definitivo y toda otra documentación complementaria exigida por estas Normas para el tipo de valor negociable de que se trate, por un plazo mínimo de UN (1) día hábil con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta o Licitación Pública o de la suscripción o adjudicación en el caso de formación de libro (book building), o plazo inferior si se encuentra admitido por estas Normas, siempre que la documentación haya estado subida antes de las DIEZ (10) horas de la mañana de ese día, de lo contrario, el período de difusión deberá ser extendido como mínimo al día hábil siguiente informando al menos:

a) Tipo de valor negociable.

b) Monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y máximo.

c) Unidad mínima de colocación.

d) Precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo), si fuera aplicable. En caso de utilizar el mecanismo de formación de libro (book building) informar precio de referencia inicial o las pautas para la determinación del precio final.

e) Moneda de denominación.

f) Tasa de interés u otra remuneración (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo), si fuera aplicable.

g) Plazo o vencimiento.

h) Amortización.

i) Forma de negociación.

j) Comisión de colocación primaria.

k) Detalle de las siguientes fechas y horarios, siempre que no esté incluido en el aviso de suscripción:

1) De inicio de la Subasta o Licitación Pública o de comienzo del proceso de formación de libro (book building) y adjudicación.

2) Límite de recepción de ofertas o manifestaciones de interés.

3) Límite para retirar las ofertas o manifestaciones, de corresponder.

4) Límite a partir del cual se consideran las ofertas o manifestaciones de interés existentes como vinculantes, de corresponder.

5) De liquidación.

l) Definición de las variables de adjudicación, que podrán incluir:

6) Precio, tasa de interés, TIR, rendimiento u otra variable financiera que deberá ser fija y determinada, detallando las reglas de prorrateo, en el caso de corresponder.

7) Por competencia de precio, tasa de interés, TIR, rendimiento u otra variable financiera, y la forma -en su caso- de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario.

2. En el caso de Subasta o Licitación Pública, excepto que los valores negociables a colocar estén destinados exclusivamente a Inversores Calificados, se deberá implementar un tramo no competitivo, cuya adjudicación no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total que resulte adjudicado.

Sin perjuicio de ello, cuando el total de las ofertas adjudicadas en el tramo competitivo, con más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el tramo no competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, la cantidad de ofertas a ser aceptadas bajo el tramo no competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

3. El/los Agente/s Colocador/es designados por el Emisor, los AN y los ALyC, podrán acceder al sistema informático de negociación para ingresar ofertas o manifestaciones de interés.

4. La Subasta o Licitación Pública podrá ser, a elección del Emisor: a) ciega -de "ofertas selladas"- en las que ningún participante, incluidos los Agentes Colocadores, tendrá acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de Subasta o Licitación-; o b) abierta-, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; pero que, no obstante, prevea la no visualización del nombre completo y CUIT/CUIL, CDI o CIE de los oferentes por los otros Agentes Colocadores o Agentes Intervinientes habilitados para el ingreso de ofertas directamente al sistema.

5. Vencido el plazo límite de recepción de ofertas o manifestaciones de interés, no podrán modificarse una vez ingresadas, ni podrán ingresarse nuevas. Queda exceptuado de este punto aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa, el responsable de autorizarla y el momento de su realización.

6. Los inversores que hubieren presentado manifestaciones de interés en la formación del libro (book building) deberán ratificarlas el día de la suscripción, que podrá ser por UN (1) día hábil y tendrá lugar con posterioridad a la última publicación que complemente la información financiera del Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo; excepto que hubieren renunciado al derecho de hacerlo de conformidad con el artículo 7°, inciso 2., subinciso b) del presente Capítulo.

7. El cierre del libro y la decisión sobre adjudicación podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida.

8. La CNV podrá solicitar la información que estime pertinente relativa al cierre del libro y decisión sobre la adjudicación, incluyendo toda modificación posterior, así como la posibilidad de participar presencial o virtualmente del mismo.

El Prospecto, Suplemento de Prospecto, Documento Definitivo de Oferta y el aviso de suscripción deberán contener una descripción clara y suficiente del mecanismo de colocación, incluyendo los criterios de adjudicación y, en su caso, su prioridad, determinación del precio, tasa, TIR u otra variable financiera de corte, existencia de ofertas vinculadas, tratamiento aplicable a las ofertas presentadas por sociedades vinculadas a los Agentes Colocadores en caso de existir, identificación de los Sujetos Intervinientes del proceso de adjudicación y toda otra circunstancia relevante vinculada con el proceso de colocación.

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE OFERTAS O MANIFESTACIONES DE INTERÉS.

ARTÍCULO 9°.- Los Agentes Intervinientes deberán llevar un registro en el que asienten, inmediatamente de recibidas, todas las ofertas o manifestaciones de interés, por sí o a través de los Agentes Colocadores, con motivo de las colocaciones primarias en las que intervenga. Este registro podrá resultar del sistema informático de negociación del registro de ofertas o manifestaciones de interés implementado por los Mercados o cualquier otro sistema interno.

En el referido registro deberán identificarse –de manera precisa- los potenciales inversores, detallar la fecha y hora exacta (incluyendo segundos) en que fueron efectuadas, la cantidad de valores negociables requeridos, condiciones de precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera –en caso de que fuese necesario expresarlo- y cualquier otro dato relevante.

Las ofertas o manifestaciones de interés deberán ingresarse al libro en forma inmediata y no más allá de TREINTA (30) minutos posteriores a la recepción de estas.

Vencido el plazo límite para la recepción de ofertas o manifestaciones de interés, no podrán modificarse una vez ingresadas, ni podrán ingresarse nuevas. Queda exceptuado de lo anterior aquellas correcciones operativas o materiales, siempre que se deje constancia documentada de la modificación, su causa, el responsable de autorizarla y el momento de su realización.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES PARTICULARES.

ACCIONES. DERECHO DE PREFERENCIA Y ACRECER.

ARTÍCULO 10.- La colocación primaria de acciones a colocar por suscripción mediante el sistema de formación de libro (book building), Subasta o Licitación Pública, se refiere a los casos en que exista remanente luego del ejercicio de los derechos de preferencia y –de corresponder- de acrecer por parte de los accionistas titulares de dichos derechos. Cuando exista renuncia o cesión de tales derechos a Agentes Intervinientes, éstos deberán cumplir con el procedimiento de formación de libro (book building), Subasta o Licitación Pública respecto de todas las acciones recibidas en dicho carácter.

PLAZO DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 11.- El plazo de difusión para la colocación primaria de los valores negociables, establecido en el artículo 8°, inciso 1 del presente Capítulo, deberá ser suficiente para garantizar el adecuado conocimiento por parte del público inversor.

En todos los casos, el inicio del plazo de difusión comenzará el mismo día de la publicación del Prospecto, Suplemento de Prospecto, Documento de Oferta, aviso de suscripción o aviso complementario que corresponda en la AIF y en los Mercados donde se van a listar los valores negociables. En caso de no coincidir, el que ocurra después, en la medida que estos hayan sido publicados con anterioridad a las DIEZ (10) horas de ese día. Caso contrario deberá contarse con un día de difusión adicional. No obstante, mediante avisos complementarios una vez iniciado el respectivo periodo de difusión se podrán realizar aclaraciones y/o complementar información que no modifique de manera sustancial lo publicado mediante el Prospecto, Suplemento de Prospecto, documento de Oferta, aviso de suscripción u otros avisos complementarios.

Cuando el Emisor se encuentre registrada como EF, el plazo de difusión y colocación primaria de los valores negociables podrá reducirse a UN (1) día hábil, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de estas Normas. En todos los casos el plazo de difusión no podrá ser inferior a CINCO (5) horas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a las emisiones de ON convertibles, bonos temáticos ni a las operaciones de refinanciación o canje. Cuando se trate de emisiones destinadas a la refinanciación o canje previstos en la Sección V del presente Capítulo, el plazo de difusión mínimo será de UN (1) día hábil.

SECCIÓN IV

OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DE MERCADO.

ARTÍCULO 12.- Los AN o ALyC que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por un Mercado o una Cámara Compensadora, en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

1. El Prospecto, Suplemento de Prospecto o Documento de Oferta Definitivo, correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
2. Las operaciones podrán ser realizadas por los AN o ALyC que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
3. Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros TREINTA (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.
4. Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro (book building) o por Subasta o Licitación Pública.
5. Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
6. Los AN o ALyC que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 13 de la Sección V del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- En los casos en que la Emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de ON, en ambos casos en canje por o integración con ON colocadas en forma privada o VNEI previamente emitidas por la Emisora y o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplido el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma: (a) por acreedores de la Emisora cuyas ON sin oferta pública o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total efectivamente colocado, y (b) el porcentaje restante sea suscripto e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando ON originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado o negociados en Mercados, emitidos o librados por la misma Sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto Nº 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace.

A los efectos de calcular el porcentaje máximo que podrán representar las nuevas ON suscriptas con ON colocadas en forma privada, previamente emitidas por la Sociedad, o con créditos preexistentes contra ella indicados en el párrafo precedente, se convertirá el valor nominal (y, en caso de corresponder, el monto de intereses devengados e impagos y cualquier otro monto relevante que sea considerado a los efectos de determinar la relación de canje o integración) de aquellos instrumentos denominados en una moneda distinta a la de curso legal en la República Argentina a los siguientes tipos de cambio, en cada caso correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de inicio de la oferta de canje o del período de suscripción en especie: (i) el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 del BCRA, en el caso de instrumentos denominados en Dólares Estadounidenses; y (ii) el tipo de cambio publicado en el sitio web del BCRA, en <http://www.bcra.gob.ar>, en el caso de aquellos instrumentos que estén denominados en otras monedas extranjeras.

Además, será obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las acreencias con las que se pretenda canjear o integrar la emisión deberán estar contabilizadas en los EEEF correspondientes al último cierre de ejercicio anual, intermedio o especial publicados por la Emisora en la AIF.
2. El ofrecimiento debe estar dirigido a la totalidad de los titulares de los créditos preexistentes contra la entidad, o a la totalidad de los que se encuentren en una misma categoría.

3. Una vez terminado el proceso de colocación e integración, las ON privadas o los créditos recibidos en virtud de la suscripción, quedarán cancelados por efecto de la compensación.
4. En los Prospectos, Suplementos de Prospecto o Documentos de Oferta Definitivo, se deberá describir el procedimiento para acreditar la titularidad de la acreencia ante el AN o el ALyC, previo a su adjudicación.
5. Cuando exista sobresuscripción, la adjudicación deberá efectuarse a prorrata y en base a los montos de los respectivos créditos a integrar.

En todos los casos, la documentación que acredite los esfuerzos de colocación, así como su adjudicación y el proceso de colocación, incluida aquella que resulte respaldatoria de lo indicado en el inciso 2. del artículo siguiente, deberá mantenerse a disposición de la CNV, para el caso que sea requerida”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 16 de la Sección V del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- En los procesos de colocación previstos en esta Sección, resultarán de aplicación las demás disposiciones previstas en este Capítulo, en la medida en que no se contrapongan con las de la presente Sección.

La CNV podrá requerir a los Agentes Intervinientes, el Emisor y los Mercados toda información adicional vinculada con los procesos de colocación primaria a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, protección al inversor, la ausencia de discriminación arbitraria entre inversores comparables, la aplicación en la adjudicación de los criterios difundidos y la adecuada gestión de conflictos de interés, así como la correcta formación del precio, tasa, TIR, rendimiento u otra variable financiera de corte, la objetividad en la adjudicación de los valores negociables, la competencia efectiva entre los participantes, el desarrollo del mecanismo de colocación primaria y la integridad del mercado”.

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como Anexo I del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES INFORMACIÓN A SER REMITIDA POR LOS MERCADOS, O ALYC Y AN EN CASO DE COLOCACIONES INTERNACIONALES QUE NO SE LLEVAN A CABO A TRAVES DE LOS MERCADOS.

1. NOMBRE DE QUIEN EMITE Y DE LOS VALORES NEGOCIABLES RESPECTO DE LOS CUALES SE INFORMA SOBRE LA COLOCACIÓN PRIMARIA e IDENTIFICACIÓN DE LA ESPECIE DE CADA CLASE O SERIE

TABLA A DE EXCEL-EMISIÓN

(por cada instrumento colocado)

DATOS COLUMNAS	FORMATO	INDICACIONES ADICIONALES
Denominación Emisora/FCIC/FF	XXXXXX (formato general)	
CUIT del Emisor (Emisora/FCIC/FF)	XXXXXX (formato general)	
Descripción de la Clase o Serie	XXXXXX (formato general)	
Ticker	XXXXXX (formato general)	
Código ADCVN	XXXXXX (formato general)	Este dato es de carácter optativo.
Moneda de Emisión	Formato general xxxx	Ej. 4000
V/N Total Ofertado	Formato general xxxx	Ej. 4000
V/N Total Adjudicado	Formato general xxxx	Ej. 4000
Fecha de inicio de período de suscripción	Formato general DD/MM/AAAA	Ej. 07/07/2026
Fecha de Licitación	Formato general DD/MM/AAAA	Ej. 07/07/2026
Hora de inicio de subasta o formación de libro	Formato general Hora: minutos: segundos	Ej. 10:10:32
Hora de finalización de subasta o formación de libro	Formato general Hora: minutos: segundos	Ej. 10:10:32
Fecha de Liquidación	Formato general DD/MM/AAAA	Ej. 10/07/2026

TABLA B DE EXCEL-APERTURA LIBRO

(por cada instrumento colocado)

DATOS COLUMNAS	FORMATO	INDICACIONES ADICIONALES
ID Único de la Orden	XXXXXX (formato general)	Identificador asignado por el sistema del Mercado que permita individualizar la orden durante todo su ciclo de vida.
N° Comitente	XXXXXX (formato general)	Indicar número sin dejar espacios en blanco
Nombre del Comitente o FCIA.	XXXXXX (formato general)	Indicar nombre del comitente.
CUIT/CUIL/CDI o CIE /Número de FCIA y CUIT depositaria	XXXXXX (formato general)	Indicar el número de CUIT/CUIL/CDI o CIE o Nro. de FCIA, sin guion y sin espacios en blanco del titular consignado ante el Mercado.
N° de Inscripción AN o ALyC	XXXXXX (formato general)	Indicar el número de registro ante el Mercado.
CUIT	XXXXXX (formato general)	Indicar el número de CUIT/CUIL/CDI o CIE sin guion y sin espacios en blanco.
Denominación	Denominación completa	Indicar nombre del ALyC o AN que ingresa la orden o manifestación de interés.
Origen (Orden)	Elegir una de las tres opciones. Copiar texto textual.	Deberá completarse con una de las siguientes opciones: Cta. y O Terceros con ID Cartera Propia
Canal de Captación	Elegir una de las tres opciones. Copiar texto textual.	Plataforma Soporte Físico Correo Electrónico Otro (especificar)
Fecha (Orden)	Formato general DD/MM/AAAA	Ej. 07/07/2026
Hora (Orden)	Formato General Hora: minutos: segundos	Ej. 10:10:32
Tipo de Comitente	Elegir una de las opciones. Copiar texto textual.	Persona Humana Local Persona Humana Extranjera Persona Jurídica Local FCIA FCIC Persona Jurídica Extranjera Otros Institucionales Locales ALyC o AN u otro Agente de mercado -Cartera Propia Otro Agente
Tasa – Precio - TIR-Rendimiento u otra variable financiera Ofertada %	Formato general con la cantidad de decimales Ofrecida.	Ej. 8,5
Especificar variable financiera	Formato general: Texto	Ej. Xxxx. Se refiere a aclarar cuál de las opciones anteriores se consigna como dato (tasa – precio – TIR – rendimiento u otra variable financiera ofertada).
Monto Orden \$	Formato general xxxx	Ej. 4000.35
Nominales Ofertados (VN)	Formato general xxxxx	Ej. 4000
Tipo de integración (moneda)	Elegir una de las opciones. Copiar texto textual.	\$ USD MEP USD CABLE DL Canje Especie
Tipo de Tramo	Elegir una de las opciones. Copiar texto textual.	Competitivo No Competitivo
Nominales Adjudicados (VN)	Formato general xxxx	Ej. 4000
Estado de la Orden	Elegir una de las tres opciones. Copiar texto textual.	Total. Parcial Rechazada Modificada Reasignada. En caso de modificación, rechazo o reasignación, indicar la razón.
Tasa-Precio - TIR-Rendimiento u otra variable financiera Adjudicada %	Formato general: con la cantidad de decimales ofrecida, expresada como número con punto en caso de decimales o expresado en \$ según el procedimiento de colocación.	Ej. 8.5 o \$ xxxx

OBSERVACIONES (texto libre dentro de la misma fila de la orden que corresponde).		
Sistema Origen	Formato General. Texto	Especificar el Mercado donde se ingresó la manifestación de interés u orden. Book Building Internacional. BYMA Primaria. SIOPEL
Ticker	Formato general alfanumérico	Especificar el código asignado por el Mercado. Si es internacional el código de ISIN

INSTRUCTIVO.

En todos los casos y por cada instrumento colocado por oferta pública primaria, se debe remitir un documento por AIF, completando el formulario de acceso restringido “Colocaciones primarias reporte no público”, y adjuntando la planilla, que deberá contener como mínimo la información especificada en el Anexo I (Tabla A y B) de este Capítulo -en formato Excel-. El encabezado del archivo debe contener la información indicada en la Tabla A, y la Tabla B debe contener todos los datos que corresponde a cada uno de los instrumentos colocados.

Este Anexo debe ser completado y enviado en forma individual por cada instrumento colocado y no en forma grupal con varios instrumentos.

Mantener el formato de la tabla y no modificarlo. A fin de evitar errores de formato, utilizar siempre el formato general.

No utilizar ningún tipo de separador numérico, ni aditamento de porcentaje.

La tabla en Excel debe ser en formato apaisado, comenzando en la columna A que contenga los títulos respetando el orden que se indica en la tabla que antecede. No podrá omitirse ningún dato de la tabla.

La inclusión del Código de CV es optativa.

La inclusión del ticker es obligatoria. Los Mercados deben suministrar la identificación correspondiente en oportunidad del comienzo de la suscripción.

En el campo comitente no debe agregarse ningún texto, sino que debe individualizarse únicamente el número asignado al comitente, conforme el nomenclador del ADCVN.

El campo de ID Único de la Orden se refiere al número único de identificación que los mercados asignan a la orden según el mercado elegido (SIOPEL o BYMA). En caso de colocaciones internacionales incluir “N/C”.

Cuando en el campo CUIT/CUIL, CDI o CIE / Número de FCIA y CUIT depositaria, corresponde incluir un número de FCIA, sólo incluir el número, sin ningún otro texto alfabético aclaratorio.

El formato de los campos de hora debe ser con el formato único de hora sin incluir el agregado de la fecha.

Debe utilizarse siempre el formato de número sin puntos, y en caso de decimales, estos con el formato de coma.

En todos los casos debe incluirse el número de comitente, aunque se trate de Cartera Propia Restringida.

La identificación de los CUIT o CUIL no debe incluir el guion.

El campo observaciones u otro campo que no deba incluir dato deberá incluirse “N/C”.

No deben quedar sin identificar ningún CUIT/CUIL, CDI o CIE / Número de FCIA y CUIT depositaria. En caso de no ser identificado, la oferta deberá ser rechazada desde el sistema del mercado”.

ARTÍCULO 9°.- Incorporar como subincisos 27, 28, 29 y 30 del inciso A.1); 53, 54 y 55 del inciso G); 41, 42 y 43 del inciso K) y 48, 49 y 50 del inciso L; del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AIF.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la IF, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

A.1) EMISORAS:

(...)

27) EMI_067 – Listados mensuales y anuales de Emisiones de CEDEAR y CEVA.

28) EMI_068 – Otra información o reporte no público.

29) EMI_069 – Otra información o reporte público

30) EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

(...)

G) MERCADOS:

(…)

53) EMI_068 – Otra información o reporte no público.

54) EMI_069 – Otra información o reporte público.

55) EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

(…)

K) AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN):

(…)

41) EMI_068 – Otra información o reporte no público. (…)

42) EMI_069 – Otra información o reporte público

43) EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

(…)

L) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC):

(…)

48) EMI_068 – Otra información o reporte no público. (…)

49) EMI_069 – Otra información o reporte público

50) EMI_070 – Colocaciones Primarias Reporte No Público.

(…)”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo II del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PUBLICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE FF.

ARTICULO 3°.- Se deberán publicar por medio de la AIF:

1. En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación: PPFI_01 – Prospecto de programa global o Fideicomiso individual o, SSU_002 – Suplemento de Prospecto, según corresponda.

2. Adicionalmente, se deberá publicar el contrato de fideicomiso suscripto según lo dispuesto en el artículo 52 del Capítulo IV del Título V de estas Normas, a través del formulario SSU_018 – Contrato de fideicomiso suscripto.

3. Aquella información que sólo pueda ser remitida con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública, deberá ser ingresada en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los mercados correspondientes, a través de los formularios que se detallan a continuación:

a) SSU_006 – Aviso de suscripción fideicomisos y SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.

b) SSU_010 – Resultados de colocación (FF).

c) SSU_017 – Aviso de pago fideicomisos financieros.

d) SSU_019 – Adenda documentos de emisión, de corresponder.

4. Durante la vigencia del fideicomiso financiero, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

e) EECCFF – Estados Contables fideicomisos financieros.

f) SSU_021 – Acta de órgano de administración (directorio) para fideicomisos.

g) IRG507-07-FF01 – Informe trimestral de comisión fiscalizadora.

h) SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea de tenedores.

i) SSU_020 – Acta de asamblea de beneficiarios de fideicomisos.

j) HFF_01 – Hechos relevantes fideicomisos financieros.

k) ICFF_01 – Información complementaria fideicomisos financieros.

l) SSU_025 – Informe de Control y Revisión.

Será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada”.

ARTÍCULO 11.- Incorporar como artículo 16 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RG N° 1169. EXCEPCIONES. CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 16.- Los Mercados deberán presentar a la Comisión un cronograma de adecuación para sus sistemas informáticos de negociación, que en ningún caso excederá del 31 de diciembre de 2026, debiendo en dicho período cumplir con las siguientes pautas:

1. Deberán implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la RG N° 1169.
2. Los Mercados podrán poner a disposición -en etapas- las funciones a los Sujetos Intervinientes.
3. Mientras dure el período de transición, los Mercados deberán cumplir con el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, en lo que les atañe, así como el resto de las disposiciones establecidas en la RG N° 1169, en tanto y en cuanto no se vean afectadas por las tareas de adecuación de sus sistemas informáticos previstos en el cronograma que informen a la CNV. Hasta tanto se encuentre disponible el formulario “Colocaciones Primarias – Reporte No Público”, la información prevista en el citado Criterio Interpretativo deberá remitirse de conformidad con el mecanismo allí establecido. Una vez que dicho formulario se encuentre disponible, deberá utilizarse el mismo a tales efectos, no correspondiendo su remisión mediante el formulario “Otra información o reporte no público”.
4. Vencido el plazo del cronograma y concluida las tareas de adecuación de los sistemas informáticos, cesará la aplicación del régimen previsto en el Criterio Interpretativo N° 102 y cobrará plena vigencia la totalidad de las disposiciones incorporadas a las Normas mediante la RG N° 1169”.

ARTÍCULO 12.- Incorporar como artículo 30 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RG N° 1169. EXCEPCIONES. RÉGIMEN INFORMATIVO COLOCACIONES PRIMARIAS.

ARTÍCULO 30.- Los ALyC y AN que actúen como Agentes Colocadores, Agente Colocador Principal o Agentes Intervinientes, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la RG N° 1169, hasta tanto persistan las condiciones previstas en el artículo 16 del Capítulo IV del Título XVIII de estas Normas, y cada Agente obtenga la homologación dispuesta por los Mercados para operar bajo las condiciones y requisitos previstos en estas Normas en las colocaciones primarias de valores negociables.

La homologación de las funcionalidades necesarias para la implementación de las adecuaciones a los sistemas informáticos de los Mercados deberá ser efectivizada dentro de los SESENTA (60) días de notificado por los Mercados que se encuentra habilitada alguna funcionalidad para su homologación y no más allá del 26 de febrero de 2027.

Mientras dure el período de transición de implementación previsto en el 16 del Capítulo IV del Título XVIII de estas Normas, los agentes mencionados deberán cumplir con el Criterio Interpretativo N° 102 de esta CNV, en lo que les atañe, así como el resto de las disposiciones establecidas en la RG N° 1169, en tanto y en cuanto no se vean afectadas por las tareas de adecuación de sus sistemas informáticos de negociación previstos en el cronograma que apruebe la CNV. Hasta tanto se encuentre disponible el formulario “Colocaciones Primarias – Reporte No Público”, la información prevista en el citado Criterio Interpretativo deberá remitirse de conformidad con el mecanismo allí establecido. Una vez que dicho formulario se encuentre disponible, deberá utilizarse el mismo a tales efectos, no correspondiendo su remisión mediante el formulario “Otra información o reporte no público”.

El 26 de febrero de 2027 o una vez que los agentes hayan implementado los desarrollos necesarios para operar en los Mercados y no existan cuestiones pendientes para su debido cumplimiento, lo que suceda antes, cesará la obligación de remitir la planilla prevista en el Anexo I del Capítulo IV del Título VI de estas Normas, respecto a las colocaciones primarias locales en las que intervengan los Mercados registrados por la CNV, subsistiendo dichas obligaciones cuando se traten de colocaciones internacionales; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el referido Capítulo”.

ARTÍCULO 13.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 23/09/2026 N° 69361/26 v. 23/09/2026

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 56/2026

RESFC-2026-56-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

Visto el expediente EX-2026-91077208- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente realizar una operación de conversión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 5º de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30O6, y/o por la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense

cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6, y/o por el “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV28.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la ampliación de la emisión de las LELINK D30O6 y D30N6, y del BONO DÓLAR LINKED TZV28, y aprobar la operación de conversión aludida.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30O6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 55 del 11 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-55-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30N6, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil quinientos millones (VNO USD 4.500.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028”, emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 16 del 27 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-16-APN-SH#MEC), en adelante BONO DÓLAR LINKED TZV28, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 4° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil doscientos millones (VNO USD 5.200.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y en el artículo 4° de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), la operación de conversión que se describe a continuación:

Título Elegible: "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), en adelante LELINK D30S6. El precio de la LELINK D30S6 será anunciado el día de la licitación previo al inicio de esta operación.

Nuevo Instrumento a entregar a cambio de la LELINK D30S6:

Opción 1: LELINK D30O6

Opción 2: LELINK D30N6

Opción 3: BONO DÓLAR LINKED TZV28

Descripción de la operación:

La recepción de las ofertas comenzará a las 11:30 horas y finalizará a las 15:00 horas del día martes 22 de septiembre de 2026 (T) y la liquidación de las ofertas recibidas y adjudicadas se efectuará el día viernes 25 de septiembre de 2026 (T + 3).

La licitación será con un único pliego competitivo para cada Nuevo Instrumento. Los participantes deberán indicar la cantidad de valor nominal en dólares estadounidenses y el precio en dólares estadounidenses por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000) con dos (2) decimales, al cual suscribirán la LELINK D30O6, y/o la LELINK D30N6 y/o el BONO DÓLAR LINKED TZV28.

Para determinar, en las ofertas aceptadas y adjudicadas de los Nuevos Instrumentos, la cantidad de VNO de la LELINK D30S6 que cada participante deberá transferir, se utilizará la siguiente fórmula:

VNO LELINK D30S6 = VNO NUEVO INSTRUMENTO * PRECIO DE CORTE NUEVO INSTRUMENTO / PRECIO DE LA LELINK D30S6.

A cada uno de los VNO que se obtengan de la LELINK D30S6 se los redondeará al entero más cercano de la denominación mínima de dicho instrumento.

Antes de las 17:00 hs del día jueves 24 de septiembre de 2026 (t+2), los participantes con ofertas aceptadas deberán realizar una única transferencia del Título Elegible desde su cuenta en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la cuenta de la Secretaría de Finanzas 99990-01 en esa entidad.

Si algún participante tuviera su Título Elegible depositado en Caja de Valores SA deberá tomar los recaudos necesarios para que antes del tiempo límite de recepción, los Títulos Elegibles sean transferidos primero a su cuenta en la CRYL y luego a la cuenta de la Secretaría de Finanzas.

Al participar en esta licitación, el oferente y las entidades que presentan ofertas en nombre de un tercero, aceptan que, debido a que esta licitación de conversión es una operación de suscripción en especie en el marco del artículo 2° del decreto 846/2024, si ocurriera algún incumplimiento en la entrega de la LELINK D30S6, la liquidación se realizará mediante el débito en pesos del valor efectivo en la cuenta CRYL de la entidad que presentó la oferta, aplicando la siguiente fórmula:

MONTO EFECTIVO = VNO NUEVO INSTRUMENTO * PRECIO DE CORTE DEL NUEVO INSTRUMENTO / 1000 * 1,20 * TCR

Donde TCR es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día 24 de septiembre de 2026 (T+2).

El viernes 25 de septiembre de 2026 (T+3), la CRYL acreditará los Nuevos Instrumentos en la cuenta de cada participante en esa entidad, y en el caso de incumplimientos, primero debitará el monto correspondiente a los Montos Efectivos y luego entregará los VNO de los Nuevos Instrumentos.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de

Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los artículos 1º a 4º de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 23/09/2026 N° 69021/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 57/2026
RESFC-2026-57-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

Visto el expediente EX-2026-85450891- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del octavo cupón de interés de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre 2032 - Decreto 576/2022", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución 621 del 20 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-621-APN-MEC), cuyo vencimiento opera el 30 de septiembre del corriente año asciende a dólares estadounidenses doce millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete (USD 12.359.597).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) del servicio de interés antes mencionado se procederá a ampliar la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 54 del 7 de septiembre

de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-54-APN-SH#MEC).

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 15 de septiembre de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 54 del 7 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-54-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses doce millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete (VNO USD 12.359.597), para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 23/09/2026 N° 69027/26 v. 23/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 666/2026

DI-2026-666-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2026

VISTO el expediente Nº EX-2026-01674555- -APN-DACMYSG#ANLIS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios; la Resolución Nº 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la entonces SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias; las Resoluciones Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 28 del 25 de febrero de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes pertenecientes a la planta permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” en condiciones de percibir la bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en IF-2026-62221919-APN-INEIA#ANLIS, obrante a orden 08 del presente expediente.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES de esta A.N.L.I.S. informa mediante Nota NO-2026-61989189-APN-DACMYSG#ANLIS obrante a orden 09, que cuenta con crédito suficiente para financiar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, avalando la aprobación del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, Dto. Nº 1003/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024 y el artículo 2º del Anexo II aprobado por Resolución de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Por ello,

LA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.),

homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los agentes que se detallan en el Anexo I - DI-2026-76348723-APN-DACMYSG#ANLIS, pertenecientes a la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD DR. CARLOS G. MALBRÁN, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2024.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudia Perandones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69066/26 v. 23/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5866/2026

DI-2026-5866-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2026

VISTO el EX-2026-69572965-APN-DGIT#ANMAT; la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones mencionadas en el VISTO en el marco del control de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los Certificados mencionados en el informe IF-2026-73215928-APN-DGIT#ANMAT se encuentran vencidos y sin el inicio del trámite de reinscripción correspondiente.

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tiene una vigencia de cinco (5) años a contar desde la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que los titulares y/o representantes de los medicamentos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alteración o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por el vencimiento del lapso establecido en el artículo 7° de la Ley N° 16.463 como lo determina su artículo 8°.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la cancelación de los certificados en cuestión por incumplimiento de la normativa vigente.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cancellanse los certificados de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) detallados en el Anexo, IF-2026-73215928-APN-DGIT#ANMAT, que forma parte integrante de la presente disposición, por los motivos enunciados en los Considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Notifíquense a las firmas mencionadas en el Anexo, IF-2026-73215928-APN-DGIT#ANMAT, en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O.

2017), haciéndoles saber que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o alzada, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días respectivamente contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017); y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180), conforme lo dispuesto el artículo 25 de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese la presente disposición; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 Nº 69176/26 v. 23/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 378/2026

DI-2026-378-E-ARCA-DIRRRHH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02886759- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Martín Miguel CASANOVAS en el cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Actividad Pesquera, y su posterior traslado a la División Fiscalización Nro. 4, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº56/92 – Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026 y DI-2025-87-E-ARCA-SDGADM del 9 de septiembre de 2025.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO PERSONAL
A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Martin Miguel CASANOVAS	20223132139	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION ACT.PESQ. (DI RMDP)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RMDP)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Silvia Roxana Colacilli

e. 23/09/2026 N° 69169/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 431/2026

DI-2026-431-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62839090- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA (RENCAP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio.

Que con el fin de designar en el citado cargo al licenciado Diego Nicolás TOLEDO y LÓPEZ (D.N.I. N° 18.843.263), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Diego Nicolás TOLEDO y LÓPEZ (D.N.I. N° 18.843.263), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA (RENCAP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA de este Ministerio, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 23/09/2026 N° 69147/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR

Disposición 624/2026

DI-2026-624-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-78249600-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 391 del 13 de abril de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 831 del 29 de diciembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 391/22, prorrogada en último término por la Disposición N° 831/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Doctor Alejandro Guillermo ARONA en el cargo de Coordinador de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la Dirección de Compras y Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de la designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 831/25 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha intervenido en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y sus modificatorios y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 8 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Alejandro Guillermo ARONA (D.N.I. N° 37.246.886), en el cargo de Coordinador de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior, dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 23/09/2026 N° 69168/26 v. 23/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 89/2026****DI-2026-89-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-28572555-APN-CGD#SGP, EX-2026-81405673-APN-CGD#SGP y EX-2026-81463241-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-5-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 3 de marzo de 2026, DI-2026-27-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 6 de agosto de 2026 y DI-2026-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI del 7 de agosto de 2026, todas dictadas por la Aduana de Colón, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Municipalidad De Bovril, de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la seguridad y al funcionamiento de la localidad, como así también para reforzar la parte social y laboral de la misma con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los vecinos, promover el desarrollo local y contribuir al crecimiento ordenado y sostenible de la mencionada municipalidad.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Municipalidad De Bovril, Provincia de Entre Ríos, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-5-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-27-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Colón.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Municipalidad De Bovril, de la Provincia de Entre Ríos, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-5-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, DI-2026-27-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI y DI-2026-30-E-ARCA-ADCOLO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Colón.

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad De Bovril, de la Provincia de Entre Ríos, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Municipalidad De Bovril, de la Provincia de Entre Ríos, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69137/26 v. 23/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**
Disposición 90/2026
DI-2026-90-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-74978186- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N.º DI-2025-87-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI del 5 de noviembre de 2025, dictada por la Aduana de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, de la Provincia de Entre Ríos, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento y desarrollo de clubes de barrio y entidades deportivas de la mencionada provincia y en beneficio directo a los chicos y chicas del deporte, entendiendo que estas instituciones deportivas cumplen una función social indispensable, brindando espacios de contención, inclusión y formación para niños,

jóvenes, adultos y personas mayores, comprometiéndose, la Federación, a la recepción, administración y distribución de los bienes recibidos, garantizando un destino transparente, equitativo y exclusivamente orientado al fortalecimiento institucional de los clubes beneficiarios.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2025-87-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santa Fe.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2025-87-E-ARCA-ADSAFE#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- La Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, de la Provincia de Entre Ríos, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Federación Entrerriana de Clubes y Entidades Deportivas, de la Provincia de Entre Ríos, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69139/26 v. 23/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 91/2026

DI-2026-91-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-81845134- -APN-CGD#SGP, EX-2026-59353954- -APN-CGD#SGP, EX-2026-62239182- -APN-CGD#SGP y EX-2026-63674372- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-171-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 25 de septiembre de 2025, DI-2026-86-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 19 de mayo de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, DI-2026-21-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 27 de mayo de 2026 y DI-2026-24-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 29 de mayo de 2026, ambas dictadas por la Aduana de Goya, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-171-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-86-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Paso de los libres, DI-2026-21-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2026-24-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-171-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-86-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Paso de los libres, DI-2026-21-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI y DI-2026-24-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Goya.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69140/26 v. 23/09/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 92/2026

DI-2026-92-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-67036698- -APN-CGD#SGP, EX-2026-67209787- -APN-CGD#SGP, EX-2026-75794118- -APN-CGD#SGP, EX-2026-75848868- -APN-CGD#SGP y EX-2026-76862660- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-25-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-26-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-28-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-29-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-31-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI todas del 12 de junio de 2026 y dictadas por la Aduana de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-25-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-26-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-28-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-29-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-31-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-25-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-26-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-28-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, DI-2026-29-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI y DI-2026-31-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI todas dictadas por la Aduana de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69142/26 v. 23/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 93/2026

DI-2026-93-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-83576109-APN-CGD#SGP, EX-2025-83576235-APN-CGD#SGP, EX-2025-90611798-APN-CGD#SGP, EX-2026-03916386-APN-CGD#SGP y EX-2026-79803159-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-21-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 30 de junio de 2025, DI-2025-26-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI del 8 de julio de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-33-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 7 de agosto de 2025, DI-2025-41-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 18 de noviembre de 2025, DI-2026-39-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI del 7 de agosto de 2026, todas dictadas por la Aduana de Goya, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades

asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-21-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-33-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, DI-2026-39-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Goya.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-21-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, DI-2025-26-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Santo Tomé, DI-2025-33-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, DI-2025-41-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, DI-2026-39-E-ARCA-ADGOYA#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Goya.

ARTÍCULO 2º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69141/26 v. 23/09/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 94/2026

DI-2026-94-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-77037487- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI del 4 de agosto de 2026, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, a saber: SEIS (6) contenedores usados de 20 pies, identificados como SUDU 133091 6 – HASU 146825 0 – HASU 116999 0 - SUDU 747115 1 – HASU 106423 8 – SUDU 780494 6.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Dirección General de Aduanas, solicitó la cesión de SEIS (6) contenedores de 20 pies, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para incrementar la capacidad de resguardo y almacenamiento de mercadería en jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay atento a que la incorporación de dichos bienes optimizará la utilización de los espacios físicos existentes y contribuirá a la conservación, custodia y seguridad de los bienes bajo responsabilidad del Servicio Aduanero.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Dirección General de Aduanas, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-ADCOUR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Dirección General de Aduanas, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-9-E-ARCA-

ADCOUR#SDGOAI, dictada por la Aduana de Concepción del Uruguay, a saber: SEIS (6) contenedores usados de 20 pies, identificados como SUDU 133091 6 – HASU 146825 0 – HASU 116999 0 - SUDU 747115 1 – HASU 106423 8 – SUDU 780494 6.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Aduanas, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Aduanas, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69143/26 v. 23/09/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 95/2026

DI-2026-95-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-75461655-APN-CGD#SGP, EX-2026-75818618-APN-CGD#SGP, EX-2026-75841038-APN-CGD#SGP, EX-2026-75952062-APN-CGD#SGP y EX-2026-75984398-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-112-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-116-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-118-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-119-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 19 de junio de 2026 y DI-2026-122-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 23 de junio de 2026, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder reúnen los requisitos contemplados en la IG N.º 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que la Gobernación de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados, de manera

preventiva y como refuerzo, a las tareas que desarrollan las distintas áreas y organismos provinciales en el territorio; a atender las necesidades de carácter social, asistencial, sanitario, educativo, de seguridad y logístico en las diferentes localidades de la Provincia; sobre todo, ante la necesidad de fortalecer preventivamente la capacidad de respuesta frente a eventuales contingencias climáticas derivadas del fenómeno El Niño que exige anticipar acciones y disponer de recursos para asistir de manera rápida y eficiente como así también para reforzar la capacidad de prevención, asistencia y respuesta ante situaciones de emergencia mediante una distribución que responda a criterios de necesidad, utilidad y prioridad conforme a las competencias de cada organismo interviniente.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-112-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-116-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-118-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-119-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI y DI-2026-122-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-112-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-116-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-118-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, DI-2026-119-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI y DI-2026-122-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Paso de los Libres.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 23/09/2026 N° 69144/26 v. 23/09/2026

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL**

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL

TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de septiembre de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de julio y junio de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 222436,26 y 218990,11 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0157 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 59/100 (\$ 1.904,59) arroja un monto de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (\$ 1.934,56).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.935) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

**LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.935) para el devengado del mes de septiembre de 2026 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 23/09/2026 N° 69243/26 v. 23/09/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10512/2026

DI-2026-10512-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 14/09/2026

EX-2026-85515431- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma GLOBAL MOTION S.A., bajo el número de prestador postal MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (Nro. P.P. 1.459) para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y TARJETA POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional. ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 23/09/2026 N° 69152/26 v. 23/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

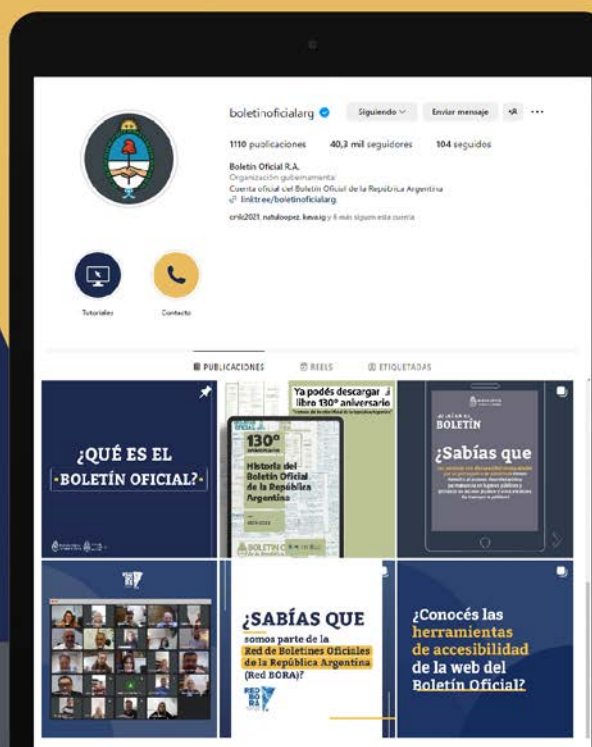
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Remates Oficiales

NUEVOS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA

EDICTO

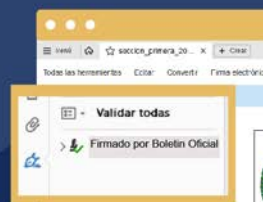
LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-131-26, S.402-132-26 y S.402-134-26, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por UN (1) DÍA que el 2 DE OCTUBRE DE 2026, a las 10:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público JUAN ESTEBAN BARBETTI MÉNDEZ, Matrícula Profesional Nº 537, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-131-26. APROXIMADAMENTE 17.000 KG DE DESPERDICIOS DE MATERIAL EN DESUSO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000,00). LOTE 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-132-26. APROXIMADAMENTE 17.100 KG DE DESPERDICIOS DE MATERIAL EN DESUSO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL (\$1.710.000,00). LOTE 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-134-26. APROXIMADAMENTE 17.100 KG DE DESPERDICIOS DE MATERIAL EN DESUSO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL (\$1.710.000,00). Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaren conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia.

Rufo Walter Benitez, Director.

e. 23/09/2026 N° 69163/26 v. 23/09/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/09/2026	al	18/09/2026	26,21	25,92	25,64	25,37	25,10	24,83	23,27%	2,154%
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,19	24,93	24,67	24,42	24,17	23,92	22,47%	2,070%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	25,98	25,70	25,43	25,16	24,89	24,63	23,10%	2,135%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	26,49	26,19	25,91	25,63	25,35	25,08	23,49%	2,177%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/09/2026	al	18/09/2026	26,78	27,07	27,37	27,68	27,98	28,30	30,33%	2,201%
Desde el	18/09/2026	al	21/09/2026	25,73	25,99	26,27	26,55	26,83	27,12	28,98%	2,114%
Desde el	21/09/2026	al	22/09/2026	26,55	26,84	27,13	27,43	27,73	28,04	30,03%	2,182%
Desde el	22/09/2026	al	23/09/2026	27,08	27,37	27,68	27,99	28,30	28,62	30,70%	2,225%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 23/09/2026 N° 69173/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13233/2026

18/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69165/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13234/2026

21/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 69167/26 v. 23/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00643894-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-10-2026/3), caratulada "GINO Juan y José Miguel SANTANDER s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.", se hace saber a Juan GINO, DNI N.º 18.052.021 ...RÍO GRANDE, 11 SEPTIEMBRE 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RÍO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. Juan GINO, DNI N.º 18.052.021 al pago de una multa de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 785.380,69), equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, en los términos del art. 1.112 inc. ap. 1º inc. a) del Código Aduanero. HACER SABER al Sr. Juan GINO, DNI N.º 18.052.021 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de

retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2026-88-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Marcelo Rubén Suarez, Administrador.

e. 23/09/2026 N° 69175/26 v. 23/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde la actuación SIGEA 17614-349-2022 (SUCOA N.º 049-SC-67-2022/8), caratulada “PEREIRA SEPÚLVEDA PABLO Y OTROS S/INF. arts. 863, 866 y 871 del Código Aduanero ” se hace saber a Walter Martín TOMAS, DNI N.º 31.063.487 y a Jorge Oscar MENÉNDEZ, DNI N.º 13.420.397,... “RIO GRANDE, 10 JUNIO 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Walter Martín TOMAS, DNI N.º 31.063.487 y a Jorge Oscar MENÉNDEZ, DNI N.º 13.420.397, a fin de que dentro del plazo de (10) diez días hábiles de notificada la presente ejerzan su derecho a defensa, ofrezcan las pruebas que tienen en su poder y agreguen la documental, o indiquen el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Marcelo Rubén Suarez, Administrador.

e. 23/09/2026 N° 69241/26 v. 23/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00621196-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-13-2026/8), caratulada “Gabriel Humberto GIMENEZ s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber al Sr. Gabriel Humberto GIMENEZ, DNI N.º 31.882.572, ...”RIO GRANDE, 18 SEPTIEMBRE 2026 VISTO...CONSIDERANDO:...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. Gabriel Humberto GIMENEZ, DNI N.º 31.882.572, al pago de una multa de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 863.930,63), equivalente al valor de los tributos del rodado en infracción, en los términos del art. 1.112 inc. ap. 1º inc. a) del Código Aduanero. HACER SABER al Sr. Gabriel Humberto GIMENEZ, DNI N.º 31.882.572 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ...RESOL-2026-92-E-ARCA-ADRIOG#SDGOAI. Firma: SUAREZ MARCELO RUBEN Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Marcelo Rubén Suarez, Administrador.

e. 23/09/2026 N° 69242/26 v. 23/09/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Eduardo Antonio MATORRAS, titular del DNI 34.863.134, quien se encuentra en situación de revista en Disponibilidad, que en el marco de la Instrucción Disciplinaria por Falta Gravísima Nro. 01/26, expediente electrónico EX-2026-04762327-APN-AGRUNRIOS#GNA, registro de AGRUNRIOS; la Primer Alferez Dña. María Celeste GAUNA FILIPIGH (Oficial Instructora) ha establecido fecha el día 01 de octubre del año 2026, a las 10:00 horas, en el asiento de la Jefatura de Agrupación V “ENTRE RÍOS”, para llevar a cabo la audiencia en la que se recibirá su declaración en el carácter de presunto infractor, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Reglamentación del Anexo IV de la Ley Nro. 26.394, aprobada por Decreto Nro. 2666/12.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 23/09/2026 N° 69154/26 v. 25/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5127 E NS obtenida por SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: Griselda Natalia Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Federico Murtagh

Fundamentación de novedad: 5127 E NS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4924 E STS NS en su tipo de crecimiento indeterminado, color de flor blanca, color de pubescencia gris y color de vaina tostada. 5127 E NS se diferencia de 4924 E STS NS en su reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 5127 E NS presenta reacción positiva al test de peroxidasa del tegumento de la semilla mientras que 4924 E STS NS presenta reacción negativa al test de peroxidasa del tegumento de la semilla

Fecha de verificación de estabilidad: 03/07/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 23/09/2026 N° 69304/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el art.131 -segundo párrafo- de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la enfermera Marcela Bettina FERNANDEZ (DNI 25.823.983) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h., a los efectos de tomar vista del EX- 2024-117997443- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 7° de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Dra. María Pia Escudero, Directora de la DIRECCIÓN SUMARIOS”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 23/09/2026 N° 69302/26 v. 25/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-410-APN-SSN#MEC Fecha: 21/09/2026

Visto el EX-2026-18405871-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por SOCIAL SAN JUAN SEGUROS DE PERSONAS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2026-369-APN-SSN#MEC de fecha 21 de agosto, con efecto suspensivo y, en relación al artículo 2°, con efecto devolutivo.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 23/09/2026 N° 69060/26 v. 23/09/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 488/2026

DI-2026-488-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-93664883- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-93664532-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-93664883- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido al incremento pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto al ámbito de aplicación del acuerdo, se deja indicado que el mismo queda estrictamente circunscripto al sector representado por la entidad empleadora firmante.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-93664532-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-93664883- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68664/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 480/2026

DI-2026-480-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-128794389- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-128792490-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-128794389- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo y escala salarial celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-128792490-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-128794389- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68665/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 487/2026

DI-2026-487-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12146295- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2026-12145749-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-16093801-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12146295- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado por la Entidad Central sindical en el documento N° RE-2026-16093801-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12146295-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes han convenido una actualización salarial dentro de los términos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2026-12145749-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-16093801-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-12146295- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Noroeste-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, con la presentación ratificatoria de la Entidad Central sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68666/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 484/2026
DI-2026-484-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09051985- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-09051735-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09051985-APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11 fue suscripto por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el sector empleador.

Que conforme surge de la DISPOSICION N° DI-2025-2360-APN-DNRYRT#MCH, en el Expediente N° EX-2025-106179801-APN-DGDTEYSS#MCH, se acreditó el cambio de denominación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-09051735-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-09051985-APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 641/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 489/2026

DI-2026-489-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-12359914- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento N° RE-2025-12359766-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-12359914- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologuese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del documento N° RE-2025-12359766-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-12359914- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 853/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 482/2026

DI-2026-482-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20561393- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 3/4 y 5/6 del documento N° RE-2026-20561348-APN-DGDTEYSS#MCH, en los documentos Nros. RE-2026-36161258-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-36130832-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-37234514-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-20561393- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran los acuerdos y actas complementarias, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes pactan sumas de carácter no remunerativo y una contribución empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12, fue suscripto por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por el sector empleador.

Que conforme surge de la DISPOSICION N° DI-2025-2360-APN-DNRYRT#MCH, en el Expediente N° EX-2025-106179801- -APN-DGDTEYSS#MCH, se acreditó el cambio de denominación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS.

Que, respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los ámbitos de aplicación se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2026-20561348-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-20561393- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los

alcances y limitaciones que surgen del considerando quinto de la presente, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del documento N° RE-2026-20561348-APN-DGDTEYSS#MCH, y sus actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2026-36161258-APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2026-36130832-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-37234514-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-20561393- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando quinto de la presente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 5/6 del documento N° RE-2026-20561348-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-20561393- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando sexto de la presente, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 643/12.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68668/26 v. 23/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 490/2026

DI-2026-490-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126799453- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-126796870-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126799453- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria para el personal de las empresas contratistas, que prestan servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC, sito en Campana, provincia de Buenos Aires, representado por la entidad sindical dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-126796870-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-126799453-APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68662/26 v. 23/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 479/2026

DI-2026-479-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-09584041-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del documento Nº RE-2026-07922580-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2026-08324556-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los acuerdos de marras, las partes pactan una suma no remunerativa por única vez dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto de la suma de carácter no remunerativo acordada por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que se deja indicado que la Cláusula Tercera de cada acuerdo celebrado, no queda incluida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta en tanto su contenido resulta una manifestación unilateral ajena al Derecho Colectivo de Trabajo.

Que mediante Nota obrante en el documento Nº NO-2026-11645841-APN-SSTF#MEC, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención, en orden a su competencia.

Que el ámbito de aplicación de cada texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2026-09584041-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con las limitaciones y alcances establecido en el considerando sexto.-

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 1 del documento Nº RE-2026-07922580-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).con las limitaciones y alcances establecido en el considerando sexto.

ARTICULO 3º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2026-08324556-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-07928576- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical,

y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).con las limitaciones y alcances establecido en el considerando sexto.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2026 N° 68667/26 v. 23/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Wanda Nahir Cruz (DNI 35.377.027) y Nerea Selene Cruz (DNI 38.102.850) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00149823-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8504, caratulado "Carson Gabriel Hernán y otros s/infracción ley 19.359", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67338/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante la Resolución N° 33/26 del Subgerente General de Cumplimiento y Control Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, se resolvió dejar sin efecto la imputación formulada, entre otros, a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. 30-71418574-4) y a la señora Adriana Aurelia Tejeda (DNI 14.364.225), por prescripción de la acción penal cambiaria y en consecuencia archivar el presente Sumario en lo cambiario 7283, Expediente N° 101/137/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67459/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Grupo Haas SRL (CUIT 30-71601000-3), al señor Víctor César Chirico (DNI 22.344.743) y a las señoras Marta Susana Sosa (DNI 10.112.382) y Evelin Solange Chirico (DNI 37.360.645), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 128449/24 (EX-2024-00128449-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67460/26 v. 23/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Carlos Benimelli o Benimeli o Benimele (CI 430.164 y DNI 10.723.054) que en el Sumario 682, Expediente 100.775/82, caratulado “José Carlos Sosa y otro” mediante la Resolución 2/25 del Subgerente General de Cumplimiento y Control se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución 375/82 del Presidente de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2026 N° 67640/26 v. 23/09/2026

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC N° 168/2026 y 216/2026, se aprobó el RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE ESPACIOS A GRANDES INVERSIONES (RAEGI) – CONCESIÓN DE OBRA DE GRANDES INVERSIONES DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, para todas las actividades y sectores que complementan a la operatoria mayorista frutihortícola.

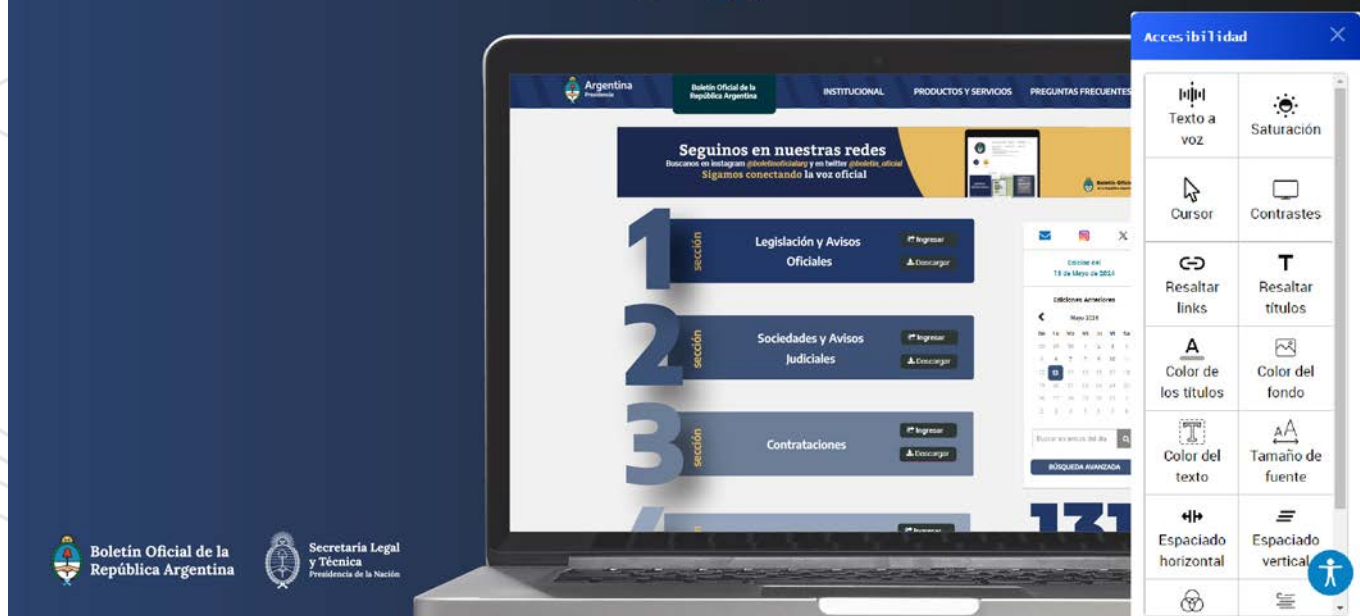
Se deja constancia que la citada normativa está publicada en la página web de la Corporación (www.mercadocentral.gob.ar) (Transparencia, Adjudicación de espacios), y se encuentra abierta su inscripción en forma permanente desde la última publicación en los Boletines Oficiales de los Estados Mandantes hasta el vencimiento del plazo de vigencia que fija el reglamento aprobado.

Fabián Miguelez, Presidente.

e. 21/09/2026 N° 68366/26 v. 23/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



The image shows a laptop displaying the official website of the Boletín Oficial de la República Argentina. The website has a dark blue header with the logo and navigation links. The main content area is white with a list of sections: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, and 3. Contrataciones. An accessibility overlay titled 'Accesibilidad' is visible on the right side of the screen. It contains various icons and labels for accessibility features: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, and Espaciado vertical. The overlay also includes a search bar and a 'Búsqueda Avanzada' button.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación